

16
2c1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"LOS SUSTITUTIVOS PENALES"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROLANDO ANTONIO BONIFACIO

ASESOR: LIC. AIDA MIRELES RANGEL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I

BREVE ESTUDIO DE LA PENA DE PRISION

I.1	Análisis sobre el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal.....	1
I.2	Análisis sobre la pena de prisión	9
I.3	Efectos Nocivos de la Prisión....	15
I.4	Perspectiva moderna capaz de sustituir la prisión.....	42

CAPITULO II

LOS SUSTITUTIVOS RESTRICTIVOS DE LIBERTAD

II.1	Semilibertad.....	48
II.2	El arresto de fin de semana.....	51
II.3	Salida de fin de semana.....	53
II.4	El Arresto Vacacional.....	54
II.5	Confinamiento.....	55
II.6	El Arresto Domiciliario.....	57

CAPITULO III

LOS SUSTITUTIVOS NO RESTRICTIVOS DE LIBERTAD

III.1	Las Sanciones Laborales.....	59
III.2	La realización de un servicio en favor de la comunidad.....	60
III.3	Sanciones Pecuniarias.....	63
III.3.1	Multa.....	64
III.3.2	Decomiso.....	67
III.3.3	Reparación del daño.....	70

CAPITULO IV

OTROS SUSTITUTIVOS CONDICIONALES PARA EVITAR LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

IV.1	Condena Condicional.....	77
IV.2	Libertad Preparatoria.....	85
IV.3	La Colocación del menor.....	89

IV.4 Otros Sustitutivos.....	97
IV.4.1 El principio de la oportunidad.....	98
IV.4.2 Inhabilitación.....	99

CAPITULO V

MEDIOS EXTINTIVOS

V.1 Cumplimiento de la pena.....	102
V.2 Muerte del delincuente.....	102
V.3 Amnistía.....	103
V.4 Indulto.....	105
V.5 Perdón y Consentimiento del ofen- dido.....	108
V.6 Prescripción.....	110

CONCLUSIONES.....	122
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	130
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

Expondré mi punto de vista sobre el actual contenido del artículo 24 de nuestro Código Penal, numeral del cual propongo su modificación, ya que debería de existir en él una definición o concepto sobre lo que son las penas y las medidas de seguridad, proponiendo además la incursión de algunas medidas de seguridad que nuestro código punitivo no contiene.

En el presente trabajo de investigación demuestro mi inquietud por analizar la aplicación de la pena de prisión, si es justa su aplicación y si es la única pena que ponga de manifiesto la reprobación social ante la gravedad de determinados delitos. Ya que el Estado moderno con su aparato judicial y actual régimen de penas, representa un progreso en el desarrollo y la estabilidad de la convivencia social y política, sin embargo, en su trayecto aún queda mucho camino por recorrer, ya que es de reconocerse que la aplicación de las penas tendientes a la readaptación e integración del delincuente a la sociedad no cumplen con su principal objetivo, esto es debido a que existe un estancamiento en algunos ordenamientos jurídicos, los cuales se mantienen vigentes y que tienen cierta preferencia para aplicar la pena de prisión, la cual trataré de demostrar en el presente trabajo, es contraria a los fines que persigue.

Analizaré los efectos y perjuicios que puede ocasionar la pena de prisión en los sujetos que se encuentran encarcelados.

Se analizarán algunos Sustitutivos Penales, Medidas de Seguridad o también llamadas Medidas Punitivas, mismas que considero de suma importancia para evitar a lo máximo la aplicación de la pena de prisión, pues su correcta aplicación de tales medidas, beneficiaría tanto al Estado, al delincuente y a la sociedad en general.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, fue necesario convivir con personas que actualmente permanecen privadas de su libertad en las diferentes prisiones del Distrito Federal y del Estado de México, quienes a mi punto de vista al estar recluidas en algún reclusorio, "pierden" casi todos sus derechos y se convierten con el paso del tiempo en seres humanos insensibles, los cuales si no son ayudados durante su permanencia en estos Centros de Rehabilitación, al salir serán seres que no podrán reincorporarse a la sociedad y volverán a cometer algún ilícito que lo prive de nueva cuenta de su libertad, en todos los reclusorios de nuestra República Mexicana existe una sobrepoblación de internos, la cual se debe en mucho a la injusta aplicación de la pena de prisión a determinados delitos que no merecen ser sancionados tan drásti

camente.

Por último, realizaré un estudio de las diferentes formas en las cuales se puede extinguir una pena.

CAPITULO I

BREVE ESTUDIO DE LA PENA DE PRISION

I.1 ANALISIS SOBRE EL ARTICULO 24 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Nuestro actual Código Penal en su artículo 24 enumera conjuntamente tanto a las penas como a las medidas de seguridad sin realizar ninguna distinción entre ellas, por lo que es necesario recurrir a la doctrina para poder realizar las distinciones entre ambas:

El artículo 24 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal a la letra dice:

"ARTICULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogado).

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos - del delito.
 9. Amonestación.
 10. Apercibimiento.
 11. Caución de no ofender.
 12. Suspensión o privación de derechos.
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 14. Publicación especial de sentencia.
 15. Vigilancia de la autoridad.
 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 17. Medidas tutelares para menores.
 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y demás que fijen las leyes.

Como podemos observar, en el numeral antes transcrito, no se menciona alguna definición o concepto de las penas - ni de las medidas de seguridad, por lo que es necesario recurrir a los estudiosos del derecho, quienes son los encargados de realizar esta tarea:

Eugenio Cuello Callon, define a la pena:

"Es el sufrimiento impuesto por el Estado en Ejecu-

ción de una sentencia, al culpable de una infracción penal". (1)

Al respecto Franz Von Liszt, señala:

"La pena es un mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor". (2)

El autor Fernando Castellanos, nos dice:

"La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico". (3)

Por último Edmund Mezger, nos señala:

"La pena es un medio indispensable para la conservación de una comunidad social humana y el fortalecimiento del ordenamiento jurídico indispensable para la comunidad". (4)

-
- (1) Carranza y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa. México 1986. Décima Quinta Edición. Pág. 711.
- (2) Carranza y Trujillo Raúl. Op. Cit. Pág. 711.
- (3) Castellanos Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa. México 1978. Duodécima Edición Pág. 306.
- (4) Mezger Edmund. "Derecho Penal" (Parte General). Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1985. Pág. 379.

Por lo que a mi respecta y estudiando las definiciones anteriores, diré:

"La pena es el castigo legalmente establecido por el Estado para prevenir y, si fuere necesario reprimir los ataques al orden social y jurídico".

La pena debe crear en el delincuente, el sufrimiento para que éste se aparte del delito y de ser posible reformarlo para que se readapte a la vida gregaria. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto.

Indiscutiblemente que el objetivo último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, y para conseguirlo debe ser:

- A) INTIMIDATORIA.- Es decir, que deberá evitar la delinuencia por el temor a su aplicación.
- B) EJEMPLAR.- O sea, que debe servir de ejemplo a todos los ciudadanos no sólo al delincuente, y para que todos observen la amenaza estatal.
- C) CORRECTIVA.- O sea, que produzca en el sujeto que cumplió con una pena, su readaptación a la vida -

normal, utilizando para ello los tratamientos curativos y educacionales correspondientes a impedir su reincidencia.

D) ELIMINATORIA.- Ya sea temporal o definitivamente, según el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles.

E) JUSTA.- Pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.

Por lo anterior, podemos señalar que pueden concurrir como características de la pena las siguientes: debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, adecuada y variable.

Sobre las Medidas de Seguridad, Ignacio Villalobos, escribe:

"Las Medidas de Seguridad, son aquellas que sin va-

lense de la intimidación y por tanto, sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos". (5)

Las medidas de seguridad, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica que la ley sanciona como delito, por lo que sólo mira a la peligrosidad y, por ende, se pueden aplicar tanto a los incapaces como a los seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley.

El autor Fernando Castellanos nos dice que la distinción entre las penas y las medidas de seguridad, radica:

"Las penas llevan consigo una idea de expiación, y en cierta forma de retribución, y las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan fundamentalmente la evitación de nuevos delitos". (6)

Dicho en otras palabras, las penas tienen fines inti

(5) Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". (Parte General). Ed. Porrúa. México 1983. Cuarta Edición. Pág. 529.

(6) Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pág. 309.

midatorios y ejemplares, mientras que las medidas de seguridad tienen como fin impedir la comisión de futuros delitos, ya que tratan de ajustarse a la peligrosidad del delincuente y de limitar su peligrosidad social.

Tanto las penas como las medidas de seguridad tienen que ser dictadas por un juez, y ambas suponen la comisión de un delito.

Desde mi punto de vista particular, del artículo 24 de nuestro Código Penal, considero como penas las señaladas en los apartados:

1. Prisión.
6. Sanción pecuniaria.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.

Considero como Medidas de Seguridad, las señaladas en los apartados números:

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad

dad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

17. Medidas tutelares para menores.

De lo anterior, considero que tienen carácter mixto de penas y medidas de seguridad, las señaladas en los apartados:

2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.

Como podemos darnos cuenta, las penas y medidas de seguridad catalogadas en el citado artículo son: unas principales, otras accesorias, o sea, que corresponden al delito como su consecuencia o que corresponden a otras penas y las siguen como efecto a la causa.

Son penas y medidas preventivas principales:

1. Prisión.

4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.

Son accesorias:

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos - del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de las sociedades.

I.2 ANALISIS SOBRE LA PENA DE PRISION

Al respecto el artículo 25 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal nos dice:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y

366 en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones corporales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

El Código Penal vigente, señala penas con dos términos: uno mínimo y otro máximo, dentro de los cuales puede moverse el arbitrio del juzgador. El ordenamiento antes señalado en sus artículos 51 y 52, fija bases al juez para graduar la sanción en cada caso. El primero de los artículos establece que para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias exteriores de la ejecución y las peculiares del delincuente; mientras que el segundo de los preceptos invocados ordena tomar en consideración la naturaleza de acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; la extinción del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto; los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus circunstancias económicas, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes personales, la calidad de las personas ofendidas

y demás factores de modo, tiempo y lugar a fin de poder determinar el grado de temibilidad.

La prisión es la pena más importante, ya que millones de personas en el mundo entero y millares en la República Mexicana, se encuentran privadas de la libertad, a pesar de ello, la cárcel se encuentra en crisis, ya que las ideas modernas sobre la readaptación social, que actualmente dominan en materia penal, no han prosperado, atribuyéndosele a la prisión un valor criminógeno y se le considera ineficaz como medio para el tratamiento del delincuente y en definitiva, para la prevención del delito.

La prisión fue creada para reemplazar con un fin humanitario la pena capital y los castigos corporales, lo cual actualmente no se lleva a cabo:

Raúl Carranca y Rivas, al respecto señala:

"La prisión suele ser un medio criminógeno que corrompe y prepara la reincidencia, ya que desde la entrada a la salida de la cárcel sus tres etapas (encarcelamiento, permanencia y liberación) hacen sentir al reo que ha sido eliminado del mundo de las gentes honestas para pertenecer al de los criminales, se han adoptado medidas substitutivas tendientes so-

bre todo a reemplazar las penas cortas de prisión". (7)

La reforma del sistema carcelario es necesaria, ya que actualmente la forma en la cual se produce es como una respuesta a una crisis violenta. Los homicidios, motines, evasiones, drogadicción, los suicidios y otros fenómenos crecientes en estos días en todos los Centros de Readaptación son frecuentes, pues no se cuenta con los elementos económicos, personales y profesionales para poder manejar esos lugares y poder evitar los problemas mencionados.

Nuestra prisión lejos de frenar la delincuencia, parece propiciarla aún más, pues en su interior se desencadenan angustiosos problemas de conducta, siendo un instrumento idóneo para toda clase de tratos inhumanos para los internos, y aunque se trate de negarlo, la prisión crea delincuentes y ha fracasado en su empeño de crear hombres libres, así lo evidencian los altos índices de reincidencia.

Sergio García Ramírez, nos dice:

"La prisión ideal tal vez la del mañana, ha de ser -

(7) Carranca y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México". Ed. Porrúa. México 1986, Tercera Edición. - Pág. 406.

instituto científico, humano, amoroso, del hombre que ha delinquido, no mas el mero conservar al hombre entre rejas, como se contiene a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario, tratamiento en reclusión de modo que al enfermo se le interna en un hospital y en él permanece hasta que cura". (8)

Es necesario la enseñanza de un oficio para quien - carezca de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza, consecuencia de su ineptitud; creación de males físicos y mentales; instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado - con la oportunidad de aprender lo elemental, todo esto es algo de lo mucho que no se le proporciona a los internos en un reclusorio, debido a que en muchas ocasiones no se cuenta con - los recursos económicos y materiales para ello.

Considero que la crisis de la prisión, se debe a su propia organización y a sus métodos tradicionales y como no - creo en la utilidad de la prisión, pienso en la búsqueda de medidas sustitutivas y con un criterio realista y mientras esto no suceda, soy partidario de hacer menos doloroso el paso del delincuente por esta institución.

(8) García Ramírez Sergio. "La prisión". Ed. F.C.E. (Fondo de Cultura Económica), U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1975. Primera Edición. Pág. 57.

Por su parte Del Pont, expone:

"Participo de la idea de los que no creen en la eficacia de los postulados humanistas de la prisión, pero entiendo que no se debe estar en una posición nihilista. La cárcel existe y los códigos penales están saturados con esta sanción, mostrando una falta absoluta de imaginación creadora o una ignorancia lamentable en quienes elaboran las leyes, partiendo de la base de los principios no estrictamente retributivos".(9)

Debemos buscar alternativas, las cuales no serán completas, ni para todos los detenidos, pero que presumen la ineficacia e inutilidad de la prisión.

También es necesario reformar los Códigos Penales pero no hay que olvidar que los cambios no se dan de la noche a la mañana, sin embargo es necesario profundizar el pensamiento de erradicar la prisión a lo máximo.

Por último, deseo ratificar la ineficacia de la pena de prisión, pues el delito es un producto de los diversos fac-

(9) Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1984. Primera Edición. - Pág. 647.

tores sociales y en consecuencia la cárcel no es un instrumento para poder combatirlo, por lo cual propongo los denominados sustitutivos penales a los cuales haré mención más adelante.

I.3 EFECTOS NOCIVOS DE LA PRISION

Las investigaciones criminológicas revelan que en las prisiones pueden llegar a darse una serie de consecuencias nocivas en la salud del recluso, tal es el caso de las malas condiciones de higiene en los locales, deficiente régimen alimenticio, lo cual trae como resultado consecuencias psicológicas tales como el disimulo y la mentira, capaces de afirmar más aún la tendencia criminal.

El maestro José María Rico, nos dice:

"La rutina monótona y minuciosamente planificada de la prisión acaba transformando la imagen del mundo de los reclusos, muchos de los cuales no llegan a concebir otra forma de vida que la carcelaria. La mayoría adopta además actitudes infantiles y regresivas". (10)

(10) Rico, José María. "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea". Ed. Siglo XXI. México 1979. Segunda Edición. Pág. 77.

Cuanto mayor es el tiempo en la cárcel mayor es la consecuencia, ya que las penas largas de prisión pueden llegar a causar perturbaciones emotivas, de comprensión y de juicio así como alteraciones en la capacidad de relaciones sociales.

Sociológicamente se forman asociaciones de malhechores, puesto que se adquiere en algunos casos madurez criminal, y se reafirma la frase célebre: "La cárcel es la mejor escuela de la delincuencia", muchos de los internos no son peligrosos, pero al tener contacto y amistad con otros sujetos que sí lo son, se tornan a su vez peligrosos a tal grado que antes de abandonar la cárcel, ya tienen planes para volver a delinquir, ya sea en forma individual o en grupo.

La prisión le va a traer serios problemas al interno, pues en muchas de las ocasiones se produce un choque entre él y su familia, su mujer o concubina va a tener que soportar la vergüenza de la reclusión de su pareja, sufrimiento moral en el hogar, a tal grado de llegar hasta el divorcio y la desintegración familiar, lo cual trae como consecuencia la inadaptación de los hijos, la reclusión de algunos de los padres de familia va a producir todos estos cambios en la dinámica familiar y con el paso del tiempo su propia familia en ocasiones lo abandonará a su suerte, pues llega el momento en que se cansan de esta situación y ya no acuden a visitar a sus familiares.

La salida del delincuente del reclusorio es un momento crítico, tanto como cuando ingresó a la prisión, pues la situación puede ser idéntica a la del momento de la comisión del delito, o bien, la estigmatización del sujeto que abandona el penal se hace presente, ya que cuando un recluso sale de la prisión es "marcado" y "señalado" por la sociedad y la opinión pública; y va a tener innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como un sujeto normal, también es frecuente que sea objeto de persecución por parte de los órganos represivos quienes encuentran una buena oportunidad para obtener dividendos a través de la extorsión y el chantaje.

Hemos visto que en la actualidad existen prisiones de corte clásico en las cuales encontramos factores susceptibles de ejercer consecuencias nefastas en la salud de los reclusos, tal es el caso de las malas condiciones y de higiene de los locales engendrados por la falta de luz, aire, humedad, así como los malos olores, etc.

El autor Luis Marco del Pont, señala:

"Uno de los aspectos más críticos de las prisiones está relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debido a problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y cultu-

rales bajos. El problema se agrava con las toxicomanías y el alcoholismo que ha adquirido en nuestro país índices alarmantes. Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos demuestran un panorama sombrío y decepcionante". (11)

En visitas realizadas a viejas prisiones del interior de la República, me percaté que las instalaciones sanitarias son casi inexistentes. No podemos hablar de higiene sanitaria cuando hay por lo menos en muchas prisiones dos o tres sanitarios para el uso común, y para las visitas conyugales de los internos, también existen dos o tres habitaciones para toda la población. (+)

Las deficiencias en el alojamiento y en la alimentación facilita el desarrollo de varias enfermedades, siendo de las más relevantes la tuberculosis y las reumas, enfermedades por excelencia en las cárceles, ya que éstas provienen de ba-

(11) Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. Pág. 527.

(+) Visitas realizadas al Centro de Rehabilitación en Otumba, El Oro, Cuautitlán de Romero Rubio, La Bola, Tepozanez y Almoloya de Juárez, Estado de México.

ños con agua fría a temprana hora y por permanecer en lugares húmedos.

La prisión constituye, por su naturaleza un lugar donde se disimula y se miente, al respecto José María Rico señala:

"La costumbre de mentir, comenzada durante la detención provisional, engendra un automatismo de astucia y disimulación que da origen a los delitos penitenciarios, los cuales son, en su mayoría, delitos de astucia (robos, juegos, tráfico de drogas y enervantes, etc)". (12)

No hay duda de que la cárcel, con su disciplina necesaria pero a menudo mal aplicada, crea delincuencia específica capaz de afirmar aún más al detenido en sus tendencias criminales, a tal grado que en el interior de los diversos reclusorios se dan con frecuencia riñas colectivas y robos entre los propios internos, lo cual trae como consecuencia la muerte de algunos de los contendientes.

En el plano de la vida sexual, la masturbación y la

(12) Rico, José María. Op. Cit. Pág. 76.

homosexualidad en las prisiones, son compensaciones más o menos obligadas, la segregación sexual engendra además la ansiedad, - por lo que se puede decir que el instinto sexual es el que más trastornos ocasiona dentro de las prisiones.

El problema sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel es donde más se percibe, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias del interno, por la falta de contacto con el exterior, y por el hacinamiento, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, distracciones en el interior, etc.

Los principales problemas en las cárceles, con relación a la sexualidad, son:

- A) MASTURBACION.- Es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona para producir el orgasmo.
- B) HOMOSEXUALISMO.- Consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo (hombres) y se denomina también "URANISMO". Cuando la relación es entre mujeres se llama "LESBIANISMO".
- C) VIOLACIONES.- La violación consiste, en tener có-

pula por medio de la violencia física o moral con una persona sea cual fuere el sexo. En la violación se ha destacado que influye el hecho de encontrarse el hombre en un medio aislado.

En ocasiones existe una verdadera predisposición a cometer tales delitos, lo cual se facilita en las prisiones por la promiscuidad, hay un estado de perturbación emotiva en el sujeto.

La violación en el interior de los reclusorios es una consecuencia más del penitenciarismo represivo. Actualmente en el reclusorio preventivo Norte de esta ciudad, se han dado varios casos de violación, cometidas por varios internos en contra de esposas, hijas, familiares y amigas de algunos internos, ilícitos que han quedado impunes debido a que tanto los internos como los ofendidos temen denunciar a los responsables, quienes por lo regular son sujetos sumamente peligrosos.

D) EXHIBICIONISMO.- Consiste en la exhibición de los órganos genitales en público y acompañado de gestos sugestivos y de maniobras masturbatorias. Se observan en las prisiones cuando los presos se satisfacen sexualmente mostrando sus órganos genita

les o masturbándose en presencia de otros internos.

E) VOYERISMO.- Es cuando los individuos satisfacen sus instintos sexuales viendo como otros hacen el amor o mirando por una rendija hacia adentro de un baño, observando a sus compañeros desnudos, cuidándose de no ser descubiertos.

F) FETICHISMO.- Consiste en la excitación sexual por medio de objetos como ropas (pañuelos, medias, pantaletas, faldas, etc.).

G) SADISMO.- Es una conducta en la cual se obtiene placer causándole dolor a la pareja.

H) MASOQUISMO.- Se siente placer sexual al ser maltratado. En las prisiones estas conductas también se detectan en los custodios y en las relaciones de los internos entre sí.

I) ZOOFILIA.- También se le conoce como "bestialismo" y consiste en tener satisfacción sexual al realizar la cópula con animales, como ovejas, yeguas, mulas, perros, etc.

J) TRAVESTISMO.- Es la satisfacción sexual vistiéndose con ropas de otro sexo.

K) PAIDOFILIA.- Consiste en prácticas sexuales con niños o niñas y en el concenso social causa mucho rechazo y en los diversos penales los autores de estos delitos son repudiados por los otros internos, quienes en ocasiones muestran su descontento introduciéndoles en el ano a estos sujetos palos de escobas, o bien, son violados por varios internos.

L) LENOCIDIO.- Consiste en la entrega sexual por dinero, se le vincula a la visita íntima no controlada, en donde se permite la entrada a prostitutas, y en prisiones donde existe una apreciable promiscuidad.

En ocasiones los propios internos "venden" a sus esposas, hijas o concubinas a quienes no reciben visita íntima.

Ligado al problema sexual y a la falta de una adecuada planificación, se encuentra la propagación de las enfermedades venéreas, entre las más conocidas se encuentran la sífilis,

gonorrea, chancros blanco y la blenorragia, las cuales ocasionan importantes consecuencias negativas en los organismos de los internos, pues quienes padecen estas enfermedades si no son atendidos correctamente pueden contagiar a sus compañeros.

Como podemos ver la importancia del problema sexual, es muy serio, si partimos de la base de que la población carcelaria está compuesta en su mayoría por sujetos que provienen de sectores sociales marginados, este problema no es sólo del hombre que se encuentra en prisión, sino también de su familia y de la sociedad a veces insensible con quienes cometieron un delito.

Se ha pensado con exceso en la supuesta "readaptación", la cual se proclama legislativamente pero no se ha tratado el aspecto de la seguridad, lo mismo sucede en relación a la farmacodependencia, a los motines y protestas ocurridas en las cárceles, problemas de los que generalmente se han ocupado los periódicos, revistas y presos políticos y sus movimientos.

Existen internos que sufren castigos físicos, los cuales son aplicados en formas arbitrarias y sádicas, estos temas son conocidos por todos los que nos desarrollamos en este medio, pero desgraciadamente los administradores ponen trabas

para que no se descorra el telón de injusticias aberrantes.

Un problema más al que se enfrentan los internos con siste en que los propios reclusos tienen su propio "código del interno", el cual no está escrito, pero entre sus reglas se en encuentra la abstención de cooperar con las autoridades de la - prisión en lo que se refiere a medidas de disciplina y no faci litar información alguna en la que se pueda perjudicar a un - compañero, el famoso principio de lealtad, cuya violación es - severamente castigada, y como lo dicen los internos: El chiva, por su propia boca cae", lo cual quiere decir que la persona - que delate a un compañero, tarde o temprano será castigada por sus propios compañeros.

Esto se puede comprender debido a que los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal y de - allí la lealtad a su propio "código" de valores.

Podemos observar en los reclusorios que los mismos - internos se rechazan mutuamente y este rechazo existe entre - los delincuentes sexuales y el desprecio hacia los homicidas y estafadores y los desvalorizados que éstos últimos tienen a los demás internos, o bien, porque existen rencillas entre ellos.

En las prisiones existe una unión aparente o superfi

cial entre algunos internos, es decir, que la cárcel no logra conformar un grupo coherente, ya que algunos grupos son dóciles y gregarios, otros son abiertos pero no participativos y un grupo significativo vive aislado, lo cual en muchas ocasiones provoca que haya enfrentamientos entre ellos mismos, la mayoría de estos enfrentamientos son debido a que se disputan el control de los dormitorios, la fajina, por vender protección a algunos internos, o por el control de las drogas y bebidas embriagantes que se venden en el interior.

La prisionalización (es la adopción de mayor o menor grado de usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria), crea en el delincuente, que utilice un lenguaje diferente dentro de la misma institución carcelaria (caló, caliche, jerga o lunfardo), además de los hábitos, para levantarse, dormir, comer, para la visita íntima, etc.

Esta prisionalización es mayor a medida que la condena es más larga.

Se observa que en los primeros meses de cumplimiento de la condena y de la prisión preventiva, los presos se adaptan a las normas de administración, y se hacen más reacios en cuanto a su conducta a medida que aumenta el tiempo (después de seis meses), pero los reclusos a los que les falta poco tiempo

po para compurgar su condena (menos de seis meses) no aceptan las normas de los prisioneros y son más dóciles a los custodios.

Para la mayoría de los internos, uno de los "tormen-
tos" de la vida de prisión es el tener que convivir con hom-
bres violentos, agresivos y peligrosos, quienes constantemente
abusan de sus compañeros.

No hay que olvidar que al ingresar a los reclusorios, los individuos sufren una serie de degradaciones, de presiones y humillaciones a la persona misma, la mortificación va a ser en forma sistemática y se hace una separación aunque no tajante, entre el interno y el mundo exterior pues el individuo -- pierde ciertos "roles" y funciones de su vida cotidiana y en ocasiones se le anulan totalmente sus derechos que tiene como ciudadano.

La "domesticación" del interno se da desde su ingreso al penal cuando recibe su "bienvenida", ya que se acostumbra golpear a todos los sujetos que ingresan a un reclusorio - excepto si ese sujeto ya ha ingresado en varias ocasiones a ese Centro de Readaptación, posteriormente se les hace una ficha, tomándole fotografías de frente y de perfil, tomarle huellas dactilares (lo que los internos llaman tocar piano), des-

vestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle ropa de la institución la cual en su mayoría de las ocasiones no es de su medida y se encuentra en pésimo estado, posteriormente se le asigna un dormitorio en donde se tiene que someter a lo que el "líder" (interno que controla el dormitorio) le ordene, mismo sujeto que le va a pedir cierta cantidad de dinero para que no realice la "fajina" (consiste en hacer la limpieza del dormitorio, del patio y las personas que la realizan son -golpeadas por otros internos con palos, cables o tubos en la -espalda o piernas, operación que dura hasta que terminan de realizar la limpieza, actualmente los precios para no realizar dicho trabajo varía, según las condiciones económicas del interno), y en ocasiones también tienen que pagar "seguridad" para que no les suceda nada a su persona.

La degradación se marca aún más con la mala alimentación, falta de higiene que reina en la institución, en las humillaciones de que lo hace objeto el personal, en la vigilancia total, en las represiones que tienen constantemente y con el temor de que si "infringen" el reglamento impuesto por los propios internos y custodios o guardias, sean castigados, y a pesar de que están prohibidos por la Constitución, en numerosas cárceles, se le aplican a los internos severos castigos - que van desde un simple golpe hasta la forma más sofisticada - de tortura física, la cual puede dejarle al sujeto que las re-

cibe, secuelas temporales o permanentes en su organismo, encontrando en los reclusos una gran variedad de relatos que nos describen el sadismo y la crueldad a que llegan quienes utilizan estos tipos de castigos, y en caso de que estos castigos sean denunciados, la represalia en muchas ocasiones puede ser mayor.

En los diversos reclusorios tanto de nuestra ciudad como en el interior de la República, existen lugares especiales en ellos para que cumplan con sus castigos los internos, estos sitios tienen diversos nombres: "caja", "sierra", "separo", "bartolina", "calabozo", "apando", "corralito", "casa de la risa", etc., y por lo regular son dormitorios muy pequeños de tres por dos metros, con escasa ventilación en donde las deficiencias higiénicas son muy notables y deprimentes, pues frecuentemente el interno debe realizar dentro de este mismo lugar sus necesidades fisiológicas, aunado a esto, existen humedad, proliferan insectos, ratones y otros animales, los cuales constituyen un serio peligro para la salud física y mental del interno.

Durante su castigo, el penado pierde muchos derechos; no puede estar en contacto con el mundo exterior, ni efectuar ningún trabajo, no recibe correspondencia, ni visitas, su alimentación es reducida, se le priva de la higiene personal y

cuando termina de cumplir su castigo, pierde todos los beneficios que había conquistado hasta ese momento.

Hay quienes dicen que existen ciertos "premios y privilegios" basados en el reglamento interno, dichos premios son para quienes obedecen a la autoridad y los castigos para quienes infringen normas carcelarias. Pero este criterio de castigar o beneficiar al recluso se ve y se decide en la simpatía o antipatía que tenga el personal (custodios) hacia el interno, - aunque en ocasiones estos castigos no obedecen a esos criterios sino a razones de seguridad y protección.

Las relaciones "personal-interno" creo que es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria, ya que una de las funciones del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, pero en la práctica observamos frecuentemente que la función de este personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga de presos, - peligro que es latente y se da con frecuencia aún en los penales de mayor seguridad y la cual se efectúa debido a que los internos no soportan tanta corrupción, drogadicción, malos tratos, violaciones a sus derechos y buscan dejar de sufrir en vida en el "infierno" que es la cárcel.

El personal suele guardar cierta "autoridad", y considera desvalorizada a la población, se consideran diferentes y superiores a todos ellos, lo cual hace que haya una frialdad y rechazo entre ellos. Pero no hay que olvidar que este trabajo es muy difícil, ya que los custodios o guardias son los que están en contacto permanente con la población interna y reciben diversas presiones y tensiones ejercidas por las autoridades y por los propios internos, pues cuando hay alguna carencia o disconformidad las primeras manifestaciones agresivas - las recepta el personal de vigilancia y cuando hay algo que no funciona en los dormitorios de los reclusos, inmediatamente - las autoridades del penal les llaman la atención.

En el mismo penal se crean varios subgrupos de internos entre los cuales tenemos a los ladrones profesionales, quienes generalmente para delinquir utilizan armas de fuego, este grupo generalmente tiene malas relaciones con el personal de - vigilancia y con los propios funcionarios del penal.

Otro grupo está formado por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos para los cuales se requiere astucia e inteligencia, entre estos dos grupos existe mala relación, ya que provienen de sectores sociales y culturalmente distintos.

Otro subgrupo lo constituyen los homicidas, que en general muestran mejor conducta; y habitualmente son los más estables en el trabajo, también están los "parias", que es un grupo formado por sujetos acusados de delitos sexuales y quienes generalmente son vejados y despreciados por sus propios compañeros, existen también los homosexuales y ex-policías, quienes generalmente están en secciones separadas, los farmacodependientes, quienes constituyen un problema muy serio en todos los penales, pues al estar bajo los influjos de las drogas, estimulantes, inhalantes o cualquier otra droga, cometen una serie de conductas agresivas contra sus compañeros, de todos los subgrupos mencionados, el más homogéneo entre ellos es el primero de los mencionados.

La mayoría de la población de los diversos penales de nuestra República está compuesta por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de "cuello blanco" no llega a la prisión, también están algunos grupos más pequeños pero con gran poder económico como lo son los narcotraficantes y los estafadores, quienes gozan de algunos privilegios, como vivir en los dormitorios y pabellones "distinguidos" en donde tienen todos los lujos y comodidades para poder vivir cómodamente en ese lugar.

Otro de los problemas graves que existen en las pri-

siones es la drogadicción, la cual existe en todas las instituciones que he conocido, el interno necesita consumir alguna droga para tratar de "escapar" o evadirse de un mundo tan asfixiante como lo es la prisión, en donde los niveles de angustia suelen aumentar al igual que la ansiedad e incertidumbre, el individuo puede comenzar a consumir drogas por primera ocasión en la institución, quienes trafican con drogas dentro de la institución son poseedores de uno de los "negocios" más productivos, en ocasiones el tráfico de drogas se dirige desde la prisión, produciéndose así enfrentamientos entre los grupos dedicados a esta actividad.

Hay quienes opinan que el uso de las drogas en las prisiones es imprescindible porque su privación puede producir alteraciones o motines dentro de la institución, para la introducción de drogas o bebidas embriagantes a las diversas cárceles, se cuenta con la complicidad de las mismas autoridades de los penales y de los custodios, debido a que los internos que controlan las ventas de drogas pagan fuertes cantidades de dinero para que las personas que les introducen las drogas no tengan ningún problema jurídico si es que son sorprendidas realizando esta actividad, normalmente las personas que introducen drogas a los penales son conocidos como "burros o camellos", a continuación enlisto algunas formas con las cuales se podría disminuir el ingreso y la detección de posesión de drogas de -

los internos:

1. Revisar en el ingreso a los familiares y amigos - de los internos.
2. Mayor vigilancia a los internos en la escuela, comedor, talleres, observar si tienen los ojos rojizos y algún otro síntoma de haber ingerido drogas.
3. Detectar a los reclusos que corten pequeños pedazos de papel periódico o a los que presentan ansiedad o pereza.
4. Poner mayor atención a los internos que estén acusados de delitos contra la salud.
5. Desconfiar del interno que esté descuidado en su higiene personal o que se resista a ir a su trabajo, comidas, etc.
6. Detectar el exceso de dinero en los internos.
7. Observar a los internos que oculten partes de su cuerpo para no mostrar los piquetes de las agujas con las cuales se inyectan la droga.

8. Vigilar rincones lejanos, los baños, etc.

Existen sujetos que son listos y para que no se les descubra que son adictos a las drogas, tratan de disminuir o disimular el aliento que produce la droga, y suelen masticar chicles, cáscaras de cítricos, papel estrasa o papel periódico, pero esto se puede detectar ya que al revisarlo, en el último de los supuestos, se puede percibir el olor a la tinta del papel periódico.

Entre las drogas de mayor consumo por los internos se encuentran: pastillas pasidrim, optanox, rohypnolroche, valium, diazepam y otras, además está el cemento, thinner, activo y el aguarrás, las cuales junto con la marihuana son de fácil adquisición dentro del penal.

Dentro de la prisión "la ley no escrita" crea la existencia de líderes, que suelen ser los más experimentados y los cuales gozan de respeto dentro de la población, en los penales observamos que se eligen representantes de los internos pero en la mayoría de las ocasiones se producen enfrentamientos entre ellos que en diversas ocasiones tienen resultados fatales.

El prestigio del interno se gana "con tiempo y con -

actos", ya que el lider, debe tener autoridad moral sobre los demás, en ocasiones debe ser violento, estar siempre vigilante y atento, "no descuidarse" y mostrar eficacia en sus tareas.

El resto de la población trata al lider con respeto; y es por ello que las autoridades, en algunos casos quieren "tenerlos de su lado" en una especie de trato, incluso se puede observar en las prisiones cómo estos líderes son la verdadera autoridad en la prisión, organizan todo; pero desgraciadamente controlan: el trabajo, la venta del mismo, los dormitorios, la comida, la venta de drogas, enervantes, estupefacientes y de bebidas embriagantes.

La mayoría de estos sujetos suelen ser sumamente -- agresivos que no le temen a nada ni a nadie y que son condenados a largas penas de prisión.

Otro de los problemas del sujeto que ingresa por primera vez a un reclusorio es el tener que hablar el lenguaje de sus compañeros y el cual se llama "Caló", "Caliche" o "Jerga", el cual les permite a los internos entenderse entre ellos, sin que sean comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio, este lenguaje es aprendido "obligatoriamente" por el interno, el cual lo va a seguir utilizando fuera de la prisión y que comúnmente es utilizado por la mayoría de delincuentes, -

por lo que a continuación anotaré algunas de las palabras más utilizadas por los internos, así como su respectivo significado:

1. Encanado, en Canadá = encarcelado.
2. Chota, tira, cuico, la ley, tirante = policía.
3. Ranfla, bote, patas de hule, cuatro patas = automóvil.
4. Gilberto o Gil = víctima.
5. Monda, molleja o wacho = reloj.
6. Esquinazo = perderse de vista a una persona que lo sigue.
7. Espuela = llevar consigo cierta cantidad de dinero o algún objeto de valor para entregárselo a cualquier elemento de la policía que detenga a un delincuente.
8. Baile, tranza o paro = entregar dinero u objeto de valor a cambio de la libertad de alguna persona.
9. Padrino, padre, tío o papá = persona que le va a ayudar al delincuente a obtener su libertad, ya sea de la cárcel o del lugar en donde esté detenido.
10. Chiva, soplón = sujeto que delató o denunció ante las autoridades a sus cómplices o amigos.

11. Chochos, pastas o chocolates = pastillas que estimulen o depriman al interno o a los que las consumen.
12. Mota, juanita, mostaza, toque, son, sonajazo = marihuana.
13. Valedor = amigo o conocido.
14. Topón = volver a verse o volver a encontrarse.
15. Talón = persona que se dedica a cometer delitos en forma habitual.
16. Fogón, fusca, trueno, cuete = pistola.
17. Matraca o roncona = metralleta.
18. Agandallar, apañar o mancharse = golpear a un sujeto entre varios.
19. Capear = entender.
20. Campanear = vigilar a una persona, negocio o domicilio.
21. Poner el tiro = decir en qué lugar se va a cometer el delito.
22. Gabacha, rockola o chillón = grabadora o radio.
23. Lana, luz, marmaja, villegas = dinero.
24. Muégano o frío = persona que falleció.
25. Chelas, chelucas, cervatanas, frías, helodias = cervezas.
26. Camello o burro = persona que introduce o transporta drogas en el interior o exterior de la cárcel.

27. El camello, chamba = trabajo.
28. Banda, flota o raza = agrupaciones de vagos y de lincuentes.
29. Cantón o cantera = domicilio particular.
30. Mata o greña = cabellos.
31. Maruca = vehículo oficial de los elementos de la Policía Judicial.
32. Pozolear o llevar al pozo = sumergir la cabeza - en varias ocasiones en un recipiente con agua y así obtener la declaración de una persona.
33. Calentar, dar calor, masapanear o tostonear = golpear a cualquier persona para que conteste lo que se le pregunta.
34. La neta = decir la verdad.
35. Toquín, tocada o tibiri = baile popular o fiesta que por lo regular en los barrios se organizan - en las calles.
36. Ruca, morra o pollo = persona del sexo femenino.
37. Peinado, esponjado = persona enojada o molesta.
38. Rayado = que se obtuvo buen dinero, ganancia o - algún objeto de valor.
39. Refín, tramar o rancho = tomar alimentos.
40. Ricardo o roto = persona que tiene buena posi-
ción económica.

41. Jodido, prangana, lacra o diputado = persona que no tiene recursos económicos.
42. Retinto = sujeto que se dedica a robar bolsas de mano, monederos o portafolios, jalándoselas a sus dueños y dándose a la fuga corriendo, en bicicleta o en motocicleta.
43. Bastero, dos de bastos o punga = carterista.
44. Zorrero = persona que se dedica a robar en domicilios particulares, haciéndolo de noche únicamente.
45. Nembutaleros = personas del sexo femenino que habitualmente trabajan en centros nocturnos y bares y que en complicidad con cantineros y meseros, drogan a los clientes para robarles sus pertenencias.
46. Chorleros = sujeto que roba vehículos, domicilios, negocios, utilizando para abrir las puertas o los lugares en donde se encuentren los objetos de valor, las chorlas o ganzúas.

Estas palabras son muy comunes de oír entre los internos y que la mayoría de las personas que nunca han tenido trato con ellos, ignoran su significado tanto por separado como en diálogo.

En el mundo entero se han denunciado los malos tratos a los prisioneros, desde golpes con los puños o pies hasta las formas más sofisticadas de torturas físicas que llegan a dejar secuelas temporales o permanentes y un odio difícil de olvidar, hechos que los reclusos no denuncian, ya que en el caso de que esto se logre, la represalia puede ser mayor.

El personal que aplica estos castigos es casi siempre un ser impreparado y que ocasiona y realiza estos castigos por su propia decisión, castigos que en ocasiones son colectivos, y tal es el miedo que tienen los internos que en vez de denunciar los hechos, argumentan haberse caído o lesionado accidentalmente, mientras que los golpeadores se sienten protegidos por las autoridades y por los intereses que a veces traspasan las fronteras de la prisión.

Por último, diré que al cabo de dos años de prisión, los reclusos están tan desadaptados a la vida social que su reinserción ya es difícil, cuanto mayor sea el tiempo en la cárcel, mayores serán las dificultades para su readaptación, pues las violaciones a sus derechos son numerosas y en definitiva la cárcel está destinada al aniquilamiento físico y psíquico de los detenidos.

I.4 PERSPECTIVA MODERNA CAPAZ DE SUSTITUIR LA PRISION

Ante la ausencia de una solución para los delincuentes encarcelados y para la sociedad que necesita ser protegida de la reincidencia, surgen formas flexibles capaces de reemplazar a la pena de prisión y de ser previstas en el Código Penal.

El sustitutivo ha de corresponder a la gravedad del acto, a la adecuación con la realidad que vivimos y a asegurar a la sociedad.

Su diversidad debe plasmarse en el Código Penal, a fin de que el juez cuando conozca del caso concreto, pueda escoger con base en la gravedad del hecho, y optar por la más adecuada a las circunstancias del sujeto.

Los sustitutivos deben contemplarse en la norma penal, en virtud del principio de legalidad para que se cumpla con la innovación en lo relativo a sanciones penales.

Los sustitutivos al ser legislados, deben de dar seguridad jurídica, deben ofrecer una gama variada de ellos, crearse legislativamente e impuestos judicialmente en sentencia y controlados legalmente en su cumplimiento. Para ello, deben crearse leyes de ejecución de sanciones, cuerpos administrati-

vos que tengan como actividad analizar los sustitutos más adecuados, flexibilidad en el sistema tradicional que permita la presencia de estos sustitutos.

La idea general es reemplazar, por medio de sustitutos convenientes, las penas cortas de privación de libertad, puesto que arrancan al individuo de su específica clase social, corrompiendo a los más débiles e inclinándolos hacia la vida criminal e inclusive se debería fragmentar la privación de la libertad con el propósito de no separar al sujeto de su medio, es decir, permitirle la salida diurna y reclusión nocturna, o bien, salida durante la semana con reclusión de sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales, pero para ello el juzgador le debe exigir que el delincuente cumpla con determinados requisitos.

El estado debe supervisar y ayudar al sujeto a regresar o a no salir del seno de la sociedad, a fin de evitar cambios bruscos que afectarían su adaptación después de haber cometido el delito.

La naturaleza de los sustitutos, a mi juicio, es más de carácter preventivo que represivo; al preocuparse por el tratamiento del delincuente nos estamos preocupando obviamente por la defensa de la sociedad, ya que el aplicarle un

un castigo severo al delincuente no asegura que estén protegidos los bienes jurídicos de la colectividad.

La privación de la libertad ha de ser último recurso para controlar el crimen, sólo debe aplicarse allí donde no bastan otros medios menos severos, debido a que la prisión es un mal necesario, debido a que existen sujetos altamente peligrosos y quienes nunca se reincorporarán a la vida en sociedad.

Las conductas antisociales que no son tan dañinas para la sociedad deben ser reprimidas con reacciones menos severas que el encarcelamiento, con las alternativas de prisión, pues la meta es rehabilitar en libertad o en semilibertad, alcanzar la equidad que la prisión ha roto, sino que se aplique una reacción penal benéfica que no cause daños mayores que los causados por el delito.

El sustitutivo busca una igualdad, si bien es cierto que sustituir a la prisión es una magnífica solución al problema generado por ella, también lo es que el legislador debe hacer una revisión detallada de aquellos comportamientos contemplados en el Código Penal, debido a que no a todos los sujetos que han delinquido se les beneficiaría con estas medidas.

La pena privativa de libertad ha creado dificultades

a veces insuperables, para los liberados. Tampoco ha asegurado de manera eficaz la protección de la sociedad, víctima de las numerosas reincidencias que dicha pena no ha sabido impedir.

La penología moderna actualmente puede ofrecer toda una gama de medidas sustitutivas del encarcelamiento, pero cuya puesta en práctica dependerá de los poderes otorgados al juez por las legislaciones positivas de cada país. Estos poderes podrían contribuir a una eficaz individualización judicial y se aplicaría a cada delincuente la medida más apta a su personalidad y a sus posibilidades de readaptación.

Considero que una correcta individualización judicial supone que el juez posee una especial preparación criminológica, dispone antes de emitir su fallo de informes válidos sobre la personalidad biopsicológica y social del delincuente, además puede encontrar en el Código Penal o en textos análogos una variada gama de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto, conoce finalmente las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de libertad, así como sus modalidades de aplicación, pues se supone que es un profesional en la materia.

Ciertas instituciones como la Condena Condicional y

la Semilibertad entre otras, constituyen otras tantas conquistas de la criminología contemporánea.

Además, existen diversas medidas punitivas o sustitutos penales, que aunque conservando cierto carácter represivo no suponen una privación completa de la libertad.

Las Medidas de Seguridad o de Defensa Social, tienen un aspecto preventivo y su finalidad es proteger a la sociedad entre otras, ello con el objeto de evitar la reincidencia por parte de los sujetos que han delinquido.

Por otra parte, las medidas de tratamiento médico y educativo, se destinan a casos en que el delincuente resultó de un estado patológico del sujeto, o bien, éste necesita una atención particular, que va desde la simple cura de desintoxicación alcohólica hasta la total reincorporación del sujeto a la sociedad.

Considero que es urgente que se apliquen los Sustitutos Penales que la ley señala, ya que actualmente las prisiones resienten cada día más el peso de la sobrepoblación, contribuyendo a ello, en alguna forma, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional de los jueces, la debilidad y la holganza administrativa de los órga-

nos encargados de ejercitar la acción penal.

CAPITULO II

LOS SUSTITUTIVOS RESTRICTIVOS DE LIBERTAD

Los substitutivos penales han de referirse a las medidas capaces de substituir ventajosamente la pena de prisión, pero es necesario advertir que su aplicación no puede quedar al arbitrio de la autoridad ejecutiva, sino que para su aplicación se requiere que dichos substitutivos se encuentren en el Código Penal, en la norma penal y después que el juez imponga en una sentencia su aplicación.

Para efectos de este trabajo, estas medidas las clasificaremos en dos grandes grupos:

- A) Substitutivos restrictivos de libertad y;
 - B) Substitutivos no restrictivos de libertad
-
- A) Medidas restrictivas de libertad.

En ocasiones es conveniente restringir la libertad y no privar totalmente de ella al delincuente:

José María Rico, al respecto señala:

"La diferencia fundamental entre las medidas de seguridad y la pena de prisión consiste en que las primeras no suponen una privación completa de la libertad, sino ciertas restricciones a esta última conservando pese a todo un evidente -

carácter punitivo". (13)

A continuación analizaremos algunas de las medidas restrictivas de libertad.

II.1 SEMILIBERTAD

En el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal, se encuentra regulada legislativamente la semilibertad:

"ARTICULO 27 Implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las características del caso, del siguiente modo: extención durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fines de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

Cabe hacer notar que el mencionado artículo 27, no especifica si ha de aplicarse a penas largas; una adecuada in-

(13) Rico, José María. Op. Cit. Pág. 99.

interpretación diría que cuando se trata de la comisión de delitos graves no se sustituya la privación de la libertad, así a conductas que no lo son tanto, bien puede aplicarse la semilibertad.

Como podemos apreciar, la semilibertad es una transacción entre la prisión y la vida libre y el mencionado precepto señala las siguientes hipótesis:

- A) Salida diurna con reclusión nocturna.
- B) Salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta, y;
- C) Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana.

El autor Luis del Pont, dice que algunos de los aspectos positivos de la institución que nos ocupa es:

"Que permita al individuo permanecer en sociedad con su familia, no perder el trabajo y reparar el daño". (14)

Lo criticable a este sustitutivo es el poco tiempo -

(14) Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. Pág. 690.

disponible para una terapia efectiva, la ausencia de trabajo - en la prisión, ya que los talleres no funcionan los fines de - semana, y por tal motivo surgen las siguientes preguntas ¿Qué piensan los hijos de una madre o un padre que salen de sus domicilios todos los viernes o sábados y regresan los días domingos o lunes?.

A continuación analizaré las otras hipótesis, pero - antes de concluir quiero decir que la semilibertad implica la alternación de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento.

II.2 EL ARRESTO DE FIN DE SEMANA

El maestro José María Rico, al respecto nos dice:

"Según este sistema, el condenado que ha aceptado so meterse a esta medida debe presentarse al establecimiento peni tenciario más cercano a su domicilio o lugar de trabajo el sá bado, siendo liberado el lunes por la mañana, lo que le permiti rá seguir trabajando normalmetne durante la semana y llevar una vida familiar". (15)

(15) Rico, José María. Op. cit. Pág. 102.

Esto es una innovación aplicada con éxito desde hace más de treinta años en diferentes países y la cual tiene como característica que se aplica a penas cortas de libertad.

Sin embargo, este sustitutivo ha recibido algunas críticas que a continuación analizaré:

- A) Al quedarse el sujeto recluido el fin de semana no realiza ningún trabajo productivo puesto que éste se llevó a cabo en la semana.
- B) Se establecen contactos con sujetos que tienen que compurgar largas penas de prisión, quienes se piensa que son fuentes de contaminación moral.
- C) La opinión pública no lo ve con buenos ojos.
- D) Que no hay acción reeducativa.

Pero a pesar de estas críticas, considero respecto del primer punto, que el sujeto que trabaja toda la semana, puede ser útil al ingresar los fines de semana al Centro de Re adaptación, desempeñando actividades educativas, sociales o culturales para el resto de los internos o en el último de los casos puede realizar actividades de mantenimiento.

En cuanto a la contaminación por parte de los individuos sujetos a penas privativas de la libertad, bien podrían eliminarse esto con medidas administrativas tales como el asignarles ubicaciones distintas. Por último, respecto de los puntos C y D, actualmente se implementan medidas de seguridad tendientes a la organización de programas de recaudación o tratamiento destinado a los sujetos sentenciados a fin de semana, terapias grupales que les ayuden a una mejor adaptación social, todo ello supone repercusiones educativas en la vida de cada sujeto que no por haber delinquido ha dejado de ser miembro de la sociedad.

Por lo antes expuesto, puedo concluir que a pesar de las objeciones planteadas, los resultados son alentadores, ya que se evita los principales defectos de la prisión, permite además el tratamiento y control del delincuente e impide la pérdida del trabajo, la disolución familiar, la prisionalización, etc.

II.3 SALIDA DE FIN DE SEMANA

En cuanto a la salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta, tiene sus inconvenientes, pues es muy difícil para el sujeto conseguir un empleo de fin de semana y lograr así que su familia no se disuelva.

Por todo lo antes expuesto, concluyo que el tratamiento en semilibertad es un puente de comunicación entre la privación de la libertad y la reincorporación a la sociedad.

II.4 EL ARRESTO VACACIONAL

Esta es otra forma de semilibertad, la cual no está contemplada en nuestra legislación.

Consiste en la privación de libertad durante el período de vacaciones que correspondan al trabajo o escuela del sentenciado, se le aplica a sujetos que hayan cometido un delito que merezca una pena corta de prisión, que sea la primera ocasión que delinca y que tengan una actividad estable o que demuestren fehacientemente que asisten a la escuela, ya que esta modalidad les permitiría seguir laborando sin ninguna dificultad o seguir sus estudios normalmente.

Hay quienes se inclinan porque se aplique a faltas de "policía y buen gobierno", es decir, que se aplique a las personas que cometieron alguna falta administrativa y la cual merece que el individuo sea privado de su libertad temporalmente, ya sea por veinticuatro o más horas, ya sea porque la persona no tenga dinero para cubrir el monto de su multa, o bien, porque la falta que cometió amerite que se le prive de la li-

bertad.

En materia penal, la aplicación de este sustitutivo, quedaría a criterio del juzgador que conozca del caso concreto, mismo que para poder concederla tendrá que solicitarle al procesado que cumpla con los requisitos que le sean fijados.

II.5 CONFINAMIENTO

El artículo 28 del Código Penal en vigor, para el Distrito Federal, nos dice:

"ARTICULO 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia".

Consiste en la obligación de residir en determinado lugar un tiempo fijo, además constituye una limitación de la libertad sin encarcelamiento, pero con vigilancia de la policía y amonestación.

Violar el confinamiento integra un delito especial:

quebrantamiento de sanción (artículo 157 del Código Penal para el Distrito Federal), que a la letra dice;

" ARTICULO 157.- Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le faltare para extinguir el confinamiento".

Un buen análisis riguroso conduce a rechazarlo por injusto al aplicar prisión al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para su residencia antes de extinguir el confinamiento.

Considero que el abandonar el lugar de residencia legalmente señalado no implica perjuicio social alguno, como tampoco es adecuado proveer prisión. Sin embargo si el sujeto al estar fuera del lugar ordenado comete una conducta grave, nociva socialmente, si habrá motivo para sancionarlo.

Según el numeral antes transcrito, se impone la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, prevención que supone como base la reducción de agitadores y rebeldes a lugares donde no sean peligrosos y además puedan ser vigilados, se agrega, que el Ejecutivo hará la designación del lugar cuando se trate de delitos comunes, y el Juez que dicte

la sentencia cuando sea delito político.

Al respecto el maestro Carranca, dice:

"Hay una evidente falta de concordancia, pues los delitos políticos no tienen señalada en ningún caso pena de confinamiento, sino la de prisión, lo cual imposibilita al juez para imponerla en sentencia". (16)

II.6 EL ARRESTO DOMICILIARIO

El maestro Luis Marco del Pont, nos dice:

"El arresto domiciliario es una de las instituciones más antiguas contempladas en algunos Códigos Penales, y por lo cual el individuo no puede salir de su domicilio, es decir, - que este último es su propia cárcel". (17)

Esta es una medida nada efectiva si se aplica en grandes ciudades, además que efectos puede producir en un individuo desfavorecido socialmente que en forma inevitable, vive en los

(16) Villalobos, Ignacio. Op. Cit. Pág. 606.

(17) Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. Pág. 691.

grandes cinturones de miseria que rodean a las grandes ciudades, ya que no se sufre igual si se vive en una choza y en ocasiones sin tener que comer que si se vive en un palacio rodeado de todos los lujos y comodidades.

Pese a lo anterior; y a pesar de que no está contemplado a nivel legislativo, ello recuerda la necesidad de prever este substitutivo en la norma jurídica, a fin de aplicarse judicialmente y de cumplirse efectivamente en la fase ejecutiva.

CAPITULO III

LOS SUSTITUTIVOS NO RESTRICTIVOS DE LIBERTAD

III.1 LAS SANCIONES LABORALES

Evita los inconvenientes de la prisión, ya que favorece a la conservación de la vida familiar y social, y sobre todo no se le afecta su ingreso económico al sujeto.

Considero y soy partidario de esta clase de sanciones si es que se requiere ser comprensivo ante el delito y el delincuente, renunciando a pretensiones e inadmisibles declaraciones de intolerancia, ya que sería lamentable pagar un precio tan alto como es el de perder la libertad en nombre de una eficaz lucha contra el crimen.

Debemos de buscar una sociedad que eduque a sus miembros más en el respeto de bienes jurídicos que en el castigo, dicho en otras palabras, debemos buscar una política criminal que se base más en la razón que en la prisión, en la libertad que en la pena.

En este sustitutivo, puede haber variantes cuando el individuo trabaje en lugares especiales para tal fin, lo cierto es que es una pena productiva y barata para la adquisición de fuerza de trabajo.

Pero no hay que olvidar que la reducida remuneración

que puede percibir un sujeto por su trabajo, le puede generar carencias económicas que vuelvan a generar su inclinación a delinquir, pues el factor económico es una condicionante de anti sociabilidad.

Considero que no es favorable disminuir el salario de un sujeto a límites intolerables en función de su readaptación y necesidades familiares.

Cabe mencionar que este sustitutivo de la prisión no se encuentra plasmado en nuestra legislación penal, por lo que se propone su inclusión dentro de los límites adecuados, ya que en países como Rusia, Checoslovaquia, Polonia y muchos más, se aplica satisfactoriamente.

III.2 LA REALIZACION DE UN SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 27, establece:

"ARTICULO 27.- El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en ins

tituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituida por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado".

Algunas de las ventajas de este sustitutivo son las siguientes:

1. No utiliza la cárcel y en consecuencia, se evita el hacinamiento en la misma, así como los gastos de su mantenimiento.
2. Es una forma menos oprobiosa para el delincuente; y más útil y eficaz para la sociedad, permitiéndole

dole a aquél demostrar su intención de reparar - el daño ocasionado.

3. Le demuestra a la sociedad que los sujetos que infringen normas penales no son forzosamente individuos negativos, sino seres recuperables socialmente.
4. Impide el aislamiento producido en la prisión y le permite al delincuente continuar en la sociedad las tareas normales a que está acostumbrado.

Ahora veremos algunos aspectos negativos o dificultades para una buena aplicación de este sistema:

1. La falta de organismos y establecimientos en los cuales se puedan incorporar a los individuos sujetos a este régimen de trabajo en favor de la comunidad.
2. La posibilidad de conseguir mano de obra un poco más barata, pero sin llegar a la explotación de ella.
3. La sociedad reprocha esta situación y señalan que

es injusto nuestro sistema, ya que le brinda trabajo a quien cometió un delito y no se le da esa oportunidad a los que no lo han cometido.

Como podemos ver, el problema del desempleo es real, pero la responsabilidad es del Estado al cual le incumbe esta problemática, ya que los estudiosos del derecho son quienes deben buscar soluciones para los que cometen delitos y así evitar la prisión y hacer más útil a la sociedad a los infractores de la misma.

Lo cierto es que se trata de una sanción novedosa - que debe ser planteada como solución a la criminalidad y la - cual también evitaría los gastos elevadísimos que ocasionaría la creación y mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciaros, los cuales no serían la solución para frenar el alto índice de delincuencia que vivimos actualmente.

III.3 SANCIONES PECUNIARIAS

Este tipo de sanciones no son propiamente sustitutivos penales, sino que son aquellas que van a afectar el patrimonio del delincuente, entre las cuales se encuentran:

A) LA MULTA

La multa, es una sanción universalmente conocida y aplicada tanto como pena principal como pena accesoria, consiste en la obligación de pagar al fisco ciertas cantidades de dinero determinada en la sentencia. Va a ser una pena en la cual el sentenciado tiene la obligación de pagarle al estado una suma de dinero.

Generalmente se aplica a penas de corta duración, sin embargo causa pena y tristeza ver que provoca una gran desigualdad, pues no todos los sujetos que fueron procesados y sentenciados pueden cubrirla cuando les fue impuesta y además, no tiene una finalidad educativa.

Esta pena no altera el trabajo del sujeto, su estatus social, su prestigio, puede llegar a adaptarse a la posibilidad económica del sujeto sentenciado, por otra parte, es una fuente de ingresos muy importante para el Estado que bien puede destinarse al mejor mantenimiento de los centros de reclusión.

El criterio para aplicarla debe estar previsto legislativamente y basado en el ingreso económico del sujeto, en su estado civil, su responsabilidad familiar, su profesión, edad,

estado de salud, etc.

Nuestro actual Código Penal en vigor para el Distrito Federal, en su artículo 29 ha adoptado el sistema de los días-multa, fundado en la idea de que las penas pecuniarias deben ser proporcionales a los ingresos y gastos de los condenados, calculándose inicialmente la gravedad del delito y el número de los días-multa que conviene imponer.

Pero puede darse la posible negativa injustificada del sujeto para cubrir la multa, en este caso el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo, o sea, que puede intentar recuperar el importe de la multa por las vías normales del procedimiento civil (embargo, hipoteca, etc.).

El citado artículo 29 del Código Penal, establece formas de pago ante la insolvencia del sujeto:

PARRAFO TERCERO.- Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o sólo puede cubrir una parte, ésta se podrá sustituir por trabajo en favor de la comunidad que cubriría total o parcialmente la multa.

PARRAFO CUARTO.- Cada jornada de trabajo saldrá un día-multa, pero cuando la autoridad crea que no es conveniente

la sustitución de la multa por la prestación de servicios, pondrá al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días-multa sustituidos.

PARRAFO QUINTO.- Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En este aspecto, el legislador ha sido preciso, puesto que establece un máximo de días-multa de quinientos.

Algo muy importante es que ante la insolvencia del reo, no subsiste la prisión, sino el trabajo, pues no sería lógico que la prisión sea un medio para sancionar no sólo el delito, sino también la insolvencia del sujeto, o mejor dicho la pobreza, pues de lo contrario iríamos en retroceso.

Considero que cuando se pruebe (realizando estudios socioeconómicos e investigaciones) que las personas no pueden pagar la multa a la cual fueron condenados, ya sea porque carezcan de medios económicos para ello o de posibilidades de poder trabajar, como es en el caso de los enfermos o personas de avanzada edad, se les debería de liberar del pago de esta sanción, siempre y cuando se corrobore su insolvencia.

B) DECOMISO

Es la pérdida de la cosa a favor del Estado, es resultado de delitos como contrabando, en que se comercia con géneros prohibidos, es también una pena accesoria cuando se priva al delincuente de los instrumentos utilizados para cometer el delito.

En el artículo 40 del Código Penal en vigor, se prevee que los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido, entre los objetos que se pueden decomisar podemos señalar: las armas de fuego o armas prohibidas que señalan nuestras legislaciones, vehículos en los cuales se sirvieron los delinquentes para ayudarse a cometer su conducta delictiva, etc.

El artículo 40 de nuestro Código Punitivo a la letra dice: DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.

"ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán -- cuando el delito sea intencional. Si pertenece a un tercero, -- sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder

o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia de decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia".

De lo anterior, se observa que el texto legal contempla las siguientes hipótesis respecto del decomiso:

1. Procede cuando se trata de delitos intencionales.

2. Cuando los instrumentos pertenezcan a un tercero que conozca de su utilización para la realización del delito.
3. Si se trata de sustancias nocivas.
4. Las sustancias nocivas o peligrosas que son decomisadas pueden conservarse para fines de docencia e investigación.

El decomiso puede ser ordenado por el juez en sentencia y puede ser una pena principal o accesoria.

Cabe señalar que cuando hay objetos o valores a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales, y que no fueron decomisados, pueden ser recogidos por sus propietarios o por quien tenga derecho a ello, contando con un lapso de noventa días hábiles, los cuales contarán a partir del momento en que se le haya notificado y en caso de que no se presente en ese lapso, los objetos se venderán en una subasta pública y el producto de la venta se le entregará a quien tenga derecho a recibirlo, y si el notificado no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de dicha venta será destinado para el mejoramiento de la administración de justicia.

En otro de los casos, si estamos ante la presencia -

de bienes que están a disposición de la autoridad, y los cuales no se deben destruir y que no es posible su conservación o que sean de costoso mantenimiento, éstos se venderán inmediatamente en subasta pública, y el producto de la venta se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo, pero si después de seis meses a partir de la notificación que se le haga no se presenta, se aplicará dicho producto de la venta al mejoramiento de la administración de justicia.

C) REPARACION DEL DAÑO

El artículo 34 de nuestro Código Penal, al respecto nos dice:

"ARTICULO 34.- La reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derecho-habientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando dicha reparación deba exigirse a un tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que se fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente".

Con relación al citado artículo, se encuentra el artículo 30 del mismo ordenamiento que nos dice:

"ARTICULO 30.- La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados, y
- III. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

La reparación será fijada por los jueces, tomando en

cuenta el daño que sea preciso reparar, tomando en cuenta los medios probatorios que se obtuvieron en el proceso.

Es conveniente transcribir el artículo 32 del mismo ordenamiento penal, mismo que nos expresa:

"ARTICULO 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

- I. Los ascendientes, por delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los tutores y custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallaren bajo su autoridad;
- III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos:
- IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos con

motivo y en el desempeño de su servicio;

- V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, - pues en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

- VI. El Estado subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

Quando la reparación del daño tiene el carácter de - responsabilidad penal, encontramos:

- A) Que el delincuente sentenciado a esta pena, la debe de cumplir en los términos que la ley señala.
- B) Están también obligados a el pago de la reparación del daño, las personas mencionadas en el citado artículo 32 de nuestro actual Código Penal, - pero por la vía civil.

- C) La reparación del daño es preferente a cualquier otra obligación contraída con posterioridad al delito.
- D) Correspondiendo a la parte ofendida el importe de la reparación, éste se cubrirá con preferencia a la multa y se distribuirá a prorrata entre los ofendidos, pero cuando la parte ofendida renuncie a la reparación, su importe se aplicará al Estado.
- E) Que cuando haya habido participación de varios sujetos en la comisión del delito, la deuda proveniente de la reparación se considera mancomunada y solidaria, tomando en cuenta su participación en el hecho delictivo y sus condiciones económicas.
- F) El cobro de la reparación se hace efectivo en la misma forma que la multa, subsistiendo la deuda y la obligación mientras no quede totalmente cumplida y aunque el reo obtenga su libertad y se cubrirá el importe de la reparación con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión o, ya libre, con la obligación de pagar -

la parte que falte.

- G) La obligación subsiste también en caso de muerte del delincuente, de indulto y en ocasiones en algunos de amnistía.

Cuando la reparación tiene el carácter de responsabilidad civil por proceder contra terceros, da lugar a la reparación reconocida en el Código Civil, el cual en su artículo 1910 el cual se encuentra en el Capítulo V, a la letra nos dice;

"ARTICULO 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Es conveniente señalar que la persona que se considere con derecho a la reparación del daño, que no la pueda obtener ante el juez penal, en virtud de que el Ministerio Público no ejerció esta acción, o por sobreseimiento o sentencia absoluta, podrá recurrir a la vía civil, sometiéndose a los términos de la legislación correspondiente.

De lo anterior podemos observar que sólo cuando se deba a un hecho inincriminable, pero lícito, o contra las bue-

nas costumbres y daños para un tercero, así como no es imputable a éste, procederá ejercitar la acción de reparación ante la jurisdicción civil.

Por lo que se deduce que los terceros que están obligados a la reparación del daño como consecuencia de delitos, son las personas tanto físicas y morales que están señaladas en el precitado artículo 32 del Código Penal.

La exigencia de la reparación del daño en materia civil es muy independiente del proceso criminal, el cual tiene por base un delito, la reparación del daño puede exigirse en cualquier momento del proceso y aún cuando se haya dictado sentencia definitiva en el proceso penal, pues este proceso penal hasta en su aspecto de reparación del daño tiene diversa contingencia que el juicio civil.

La mayoría de las personas no buscan el castigo del ofensor, sino la reparación del daño causado, pero existen delitos que no aceptan esta hipótesis.

Algunos ejemplos los tenemos en el caso del delito de Estupro, en el cual no hay lugar a pena si el estuprador se casa con la mujer ofendida. Situación similar se da en el rapto y en robos de escaso valor y que sean perseguibles por querrela.

CAPITULO IV

OTROS SUSTITUTIVOS CONDICIONALES PARA EVITAR LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

En ellos se da la oportunidad al sujeto de enmendarse, quien por carecer de elementales principios de educación, influyen determinadamente en el acto delictivo, encontrando en estos substitutivos no sólo paleativo para su pena sino que llega a descubrir por este medio la posibilidad de una vida mejor.

El interno que posee conocimientos en diversas disciplinas, tiene la oportunidad de enseñar a leer, escribir, o alguna profesión, arte u oficio a sus compañeros que carecen de ellas, sin importar la situación o el estado en que se encuentren.

IV.1 CONDENA CONDICIONAL

El artículo 90 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, establece:

"ARTICULO 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

1. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece en la fracción X de este artículo, suspenderán motivada

mente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren las siguientes condiciones:

- A) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;
- B) Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional, antes y después del hecho punible; y
- C) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;
- D) En el caso de los delitos previstos en el título décimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 u otorgue caución para satisfacerla.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- A) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- B) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;
- C) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte u ocupación lícitos;
- D) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- E) Reparar el daño causado.

Quando por circunstancias personales no pueda reparar el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación;

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impues-

tas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurridos, los tres años a que se refiere la fracción VII, siempre la fracción VII, siempre que el delincuente no diera lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar de-

sempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no la ve rifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el he cho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII. Si durante el término de tres años contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia con denatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segun da, en la que el reo será condenado como reinci dente. Tratándose de delito imprudencial, la auto ridad competente, resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrum pen el plazo de tres años, tanto si se trata de -

delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme;

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa".

Esta modalidad es uno de los instrumentos con los cuales se puede sustituir la cárcel, por medio de un régimen de tratamiento en libertad, sin embargo, ha recibido toda clase de críticas hasta el grado de considerar que deja desprotegida a la sociedad y a la víctima del delito, sin embargo, ha

llegado a ser probado ampliamente que el delincuente cumple con todos los requisitos y condiciones que le fueron impuestos antes de obtener su libertad y que con el paso del tiempo se rehabilitan.

Se ha considerado con justicia que este beneficio sustrae de los efectos nocivos de la prisión a cierto tipo de delincuentes, a la vez que representa economía para el Estado.

Los presupuestos de la Condena Condicional, desde mi punto de vista son los siguientes:

- A) Que el delincuente sea primario.
- B) Que la pena suspendida no sea grave.
- C) Que el delincuente cumpla con las condiciones en el tiempo asignado (caución, de que exhiba la fianza que le fue fijada, la prohibición de ir a determinado lugar, la prohibición de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o alguna otra sustancia semejante que no haya sido recetada por un médico, vigilancia de la autoridad, etc.)

Para la aplicación de la Condena Condicional, existen dos sistemas que son:

I. Cuando el juzgador no dicta sentencia, sino que deja el fallo en suspenso por cierto tiempo, el cual es de prueba para el reo.

II. En el sistema que se aplica en nuestro país, se pronuncia la sentencia condenatoria y se deja a ésta sin efectos, durante el periodo de prueba.

El artículo 90 de nuestro actual ordenamiento punitivo señala, que el juez es la única persona facultada para conceder la suspensión de la condena cuando se refiera a una pena de prisión que no exceda de dos años, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: de ser la primera vez que delinque el sujeto en forma intencional; tener buena conducta y que exista la convicción de que no volverá a delinquir, señalándose también una garantía de interés fiscal en el caso de un delito de esta clase.

Concluyo argumentando que la Condena Condicional es una Institución Penal que tiene por objeto mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, y en quienes concurren circunstancias de haber delinquido por primera ocasión, procurando su reintegración a una vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia.

Tomando en cuenta el precepto transcrito, vemos que la Condena Condicional es potestativa y no es imperativa para el juzgador, ya que este beneficio puede ser negado, a pesar de tratarse de penas privativas de libertad menores de dos años y de delincuentes primarios, si en el expediente se encuentran datos que de acuerdo con el criterio del juez, el condenado sea un sujeto temible, pero para tal negativa es necesario que el juez fundamente debidamente su resolución, ya que así lo ha resuelto la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV.2 LA LIBERTAD PREPARATORIA

Se encuentra prevista en el artículo 84 del Código Penal en vigor, el cual dice:

"ARTICULO 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de la sentencia;

II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

A) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea obstáculo para su enmienda;

B) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitas, si no tuviere medios propios de subsistencia.

- C) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- D) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida".

La Institución Jurídica de la Libertad Preparatoria, juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario, como una forma de preliberación del delincuente, siendo controlada por el Estado, quien va a supervisar y ayudar al delincuente a regresar al seno de la sociedad.

Hay quienes dicen que la Libertad Preparatoria es una gracia reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su reclusión, siempre que haya cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o de la mitad de la misma en el caso de delitos imprudenciales. La concesión de esta gracia produce la suspensión de la condena, poniéndolo en libertad al condenado, medida que puede revocarse por mala conducta del agraciado o

por el incumplimiento de alguna de las condiciones con que fue otorgada.

La Libertad Preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del reo, deducida de un buen comportamiento en el período de cumplimiento de la condena.

Esta institución no se le concederá a los condenados por delitos contra la salud, y la cual únicamente puede ser revocada por la autoridad competente, si concurren las siguientes circunstancias:

I. Cuando el liberado no cumpla con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los términos que establece la fracción IX del artículo 90 de nuestro Código Penal.

II. Cuando el liberado es condenado por un nuevo delito que haya sido intencional y mediante sentencia que haya causado ejecutoria, pero si el delito fue imprudencial, la autoridad competente podrá revocarle o mantener la libertad, debiendo de fundamentar su resolución.

El condenado que le haya sido revocada su libertad preparatoria, deberá de cumplir el resto de la pena y los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo la vigilancia y el cuidado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Esta institución fue introducida en el Derecho Penal Mexicano por el jurisconsulto Martínez de Castro en el Código Penal de 1871.

IV.3 LA COLOCACION DEL MENOR

Actualmente es alarmante el alto índice de delitos cometidos por sujetos que no rebasan los 18 dieciocho años de edad y que por lo tanto, sus actividades ilícitas van desde el delito más sencillo hasta los homicidios, conductas que no van a ser sancionadas de acuerdo a nuestro Código Penal, ya que los sujetos activos del delito, por ser menores de edad, son considerados inimputables, o sea, que no son sujetos de derecho, debido a que el sujeto no es maduro mentalmente o que padezca alguna anormalidad de carácter psíquico, y por lo tanto, la ley considera que ese sujeto no es un sujeto capaz de actuar con culpabilidad.

De acuerdo a nuestra legislación penal, se conside--

ran inimputables a los menores de edad, los enfermos mentales, los que sufran algún trastorno mental transitorio y los sordomudos, hay quienes opinan que el menor no tiene la suficiente capacidad psíquica para poder decidir, por propia voluntad, la realización de sus actos jurídicos, considerando que es jurídicamente incapaz por su corta edad, lo cual se corrobora con nuestro ordenamiento penal, el cual no lo considera capaz, sino después de haber cumplido la mayoría de edad.

Muchos estudiosos del derecho así como la sociedad promulgan y exigen que se disminuya la edad en materia penal para así poder castigar a los menores delincuentes, quienes postulan este intento por penalizar esas conductas antisociales de los menores infractores, deberían de pensar que el castigo a un menor de edad como si fuera adulto, no es la solución para disminuir el alto grado de delincuencia, puesto que en el fondo de esta tendencia hay una confesión expresa que demuestra el fracaso acerca de las medidas sociales para resolver el problema de la delincuencia de menores y además reafirma que las cárceles no consiguen lo que no logran los tribunales y las medidas de terapia para la juventud.

Existen estudiosos del derecho que dicen que a los delincuentes menores de edad les corresponden penas pequeñas, pero al fin y al cabo, que tienen los mismos fines de retribu-

ción, expiación y ejemplo que caracterizaba a las sanciones de los mayores.

Al respecto Sergio García Ramírez, nos dice:

"Ha variado el derecho de los menores infractores, - que alguna vez fue penal y ahora se empeña en ser solamente co rreccional o terapéutica, es decir, --para recordar a Pedro - Dorado Montero -- más medicina social que retribución jurídi ca". (18)

Se ha demostrado que para los menores infractores el castigo resulta inaceptable o rara vez útil, porque ellos care cen de desarrollo psicológico y, por tanto, de capacidad ética para absorberlo, siendo preciso señalar que los menores infrac tores proceden casi siempre de sectores marginados, sea por la economía, cultura o por ambas, y si atendemos al origen geográ fico, muchos provienen de recientes formaciones urbanas, son - resultados de procesos migratorios y de aglomeraciones deficien tes, de una débil integración comunitaria.

Es necesario sustituir a los viejos tribunales que -

(18) García Ramírez, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal", Ed. Depalma, Buenos aires, Argentina 1982.- Edición Unica, Pág. 147.

aún existen, por organismos de aliento paternal o tutelar, cuyo procedimiento subraye, ante todo, la personalidad del menor, que convoque la participación de los padres o encargados de la tutela de dichos menores y así reincorporarlos a la sociedad, - dicho en otras palabras, se debe sustituir la imagen de un Estado sancionador o readaptador del sistema tradicional de adultos, a un Estado padre o tutor, y así buscar en familia o en institución un ambiente, trabajo u ocupación propicio al menor delincuente cuando su propio ambiente (hogar) es factor criminógeno.

Como señala el Doctor Sergio García Ramírez:

"Marginar, excluir, etiquetar, estigmatizar, así en el caso de los menores como en el de los adultos son, precisamente propósitos o resultados que se encuentran en el extremo opuesto de las ideas contemporáneas. Si éstas proclaman la terapia como medio de integración social, es preciso que el menor vuelva al medio abierto o permanezca todo el tiempo en él, mediante una tarea consciente y coherente de ese mismo contexto. En todo caso, también el tratamiento del joven infractor - como el del delincuente adulto, ha de ser visto como oportunidad terapéutica, y no como ocasión de segregar o de excluir, - más todavía a un sujeto que viene de los sectores periféricos

de la sociedad". (19)

Es encesario rescatar a los menores infractores, y prevenir su participación en futuros delitos y evitar que vuelvan a delinquir, ya que esta tarea es muy importante y generosa, quizás aún con escaso prestigio social, pero con la mayor justificación moral, puesto que el mayor caudal de la delincuencia se integra ya, o pronto se compondrá, con menores imputables o con jóvenes adultos.

Considero que la implantación de este sustitutivo en nuestro país ayudaría en mucho a resolver el problema de los menores infractores.

Creo que es necesario hablar sobre el procedimiento para los menores infractores, puesto que la delincuencia juvenil es un grave problema que atañe a todo el conglomerado, por lo que existe una creciente atención hacia los menores de edad bajo la preocupación de alentar su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, hay lugar a una serie de prevenciones específicas. Por un lado, destacan las contenidas en diversas ramas jurídicas; por el otro, la tendencia al establecimiento de Có-

(19) García Ramírez, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal". Op. Cit. Pág. 8.

digos o Leyes especiales, que contemplen, de alguna manera todas las cuestiones concernientes a la minoridad.

Sajón, en la obra del maestro Sergio García Ramírez, advierte que el derecho de menores, orden autónomo, "Es una rama del derecho que regula la protección integral del menor para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo; cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal". (20)

El Estado no ejerce ante los menores que incurren en conductas antisociales funciones punitivas, sino que constituye a la autoridad paterna y asume una misión tutelar, de ahí pues, que el desempeño estatal no apareje violación de las Garantías Constitucionales Penales; no existe delito ni delincuencia, ni por lo tanto, proceso criminal, no haciéndose necesarios los servicios de un defensor, pues una novedad aportada por la ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores, lo es la promotoría de menores, como lo previene en su artículo 15, cuyo cometido es la vigilancia de la legalidad en el procedimiento y del buen trato a los menores infractores so

(20) García Ramírez, Sergio. "Derecho Procesal Penal". Ed. Porrúa. México, 1977. Segunda Edición Pág. 643.

bre los que se extiende la acción del Consejo. No se trata -- principalmente de un defensor, pues no hay aquí actos de acusa ción ni de defensas más bien, un órgano coadyuvante del Consejo en la realización debida a las tareas que a ésta se hayan encomendado.

Por lo que hace al procedimiento para menores, como ya lo dije, no hay contradicción de intereses, no existiendo litigio, pues no se atiende el desentrañar la culpabilidad del infractor, sino la peligrosidad, ni proponerse la aplicación de penas, sino de medidas asegurativas; confiriendo la ley de la materia, potestad generosa al instructor, al Consejo Tutelar y al Consejo Auxiliar, en sus respectivos casos. (artículos 35, 39, 40 y 50).

A las diligencias que se celebren ante el instructor, la Sala o el Pleno del Consejo únicamente concurrirán el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo, prohibiéndoles el acceso al público; debiendo de estar presente el promotor, quien intervendrá en el cumplimiento de sus funciones en todas las diligencias relativas a los procedimientos en que tenga participación. Absteniéndose los medios de difusión de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecución de medidas acordadas por éste.

Se observan en la ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores, dos procedimientos: uno es el Procedimiento Ordinario seguido ante el Consejo Tutelar Central y el otro es el Procedimiento Sumario, que se desarrolla ante el Consejo Tutelar Auxiliar.

Procedimiento Ordinario

Cuenta con un deslinde nítido entre dos fases, una es la instrucción basada esencialmente en la observación biopsicosocial, y la otra de conocimiento para arriba a la decisión de fondo decollando aquí la resolución que fija tema al procedimiento limitándose la actuación del Consejo a las causas previstas en dicha resolución. El instructor ha de esclarecer las causas por las que el menor comparece y las circunstancias personales de éste, las que tomará en cuenta la Sala para la imposición de la medida que convenga.

Procedimiento Sumario

Por lo que hace al procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar, éste es particularmente simple, pues, trae la presentación del menor ante la autoridad, que jamás trae como efecto la detención del mismo, tiene lugar una audiencia, en la que comparece el menor y encargados, en la cual se escucha

a uno y otros, las demás personas que deban declarar, se desahogan otras pruebas y se resuelve. La resolución puede aparejar que los consejeros orienten al menor y a las que tengan a éstos bajo su guarda acerca de la conducta y de la readaptación de los infractores. (artículos 49, 50 y 51 de la ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores).

Respecto a la resolución del órgano tutelar, no se le puede dar la categoría de cosa juzgada; esto resulta lógico con lo ya expuesto del hecho de que a través de dicha resolución, se impone una medida de regularidad, que ha de cesar o de modificarse al paso que concluyen o se transforman las condiciones no jurídicas que la determinaron. Por lo que el juzgador debe estar dotado de atribuciones para modificar en cualquier tiempo la medida, con instancia en ese sentido o sin ella.

IV.4 OTROS SUSTITUTIVOS

Existen algunos sustitutivos que considero deberían de incluirse en nuestro actual Código Penal y que por ejemplo son:

La Reparación Simbólica.- Este es un sustitutivo que no está previsto en nuestro Código Penal, pero que considero -

que sería benéfico que se aplicara a las personas que fueron - condenadas a cumplir una pena corta de prisión y que el legislador mexicano la aplicará, así por ejemplo: Al sujeto que robe una caja de chocolates, se le impondrá como pena que parte de su sueldo, durante cierto tiempo que el juez fijara, y sea destinado para la compra de dulces para los niños huérfanos, - debiendo realizar esta maniobra las veces que así lo considere justo el juez.

Otro ejemplo sería: A quien provoque un incendio intencional o imprudencialmente en un bosque, se le obligará a - la reforestación del bosque. O sea, que se trata de una forma de reparación opuesta al delito.

A) EL PRINCIPIO DE LA OPORTUNIDAD

El autor José María Rico, al respecto señala:

"Consiste en el poder otorgado a los Magistrados o - autoridades encargadas de la persecución penal de abstenerse - de iniciar la acción penal cuando en atención al carácter insignificante del delito y a la culpabilidad mínima del autor - el orden social no exige punición". (21)

(21) Rico, José María. Op. Cit. Pág. 113.

Esta es una excelente medida, aplicable a delincuentes no peligrosos, culpables de infracciones o delitos muy leves, pero sin embargo, como se ha señalado, más que evitar la prisión, tiende a preservar al delincuente de la afrenta de comparecer ante la justicia y sujetarse a un procedimiento que a la postre es más costoso.

B) INHABILITACION

Es la privación de derechos cívicos o políticos, desempeñar cargos públicos, ser jurado, perito, testigo, poseer honores, etc.

Es de señalarse su conveniencia en delitos cometidos con motivo de tránsito de vehículos, puede llegarse a la suspensión del permiso para conducir vehículos de motor.

En ocasiones la inhabilitación es una sanción accesoria, de determinados delitos que priva a quienes los cometen del ejercicio temporal o permanente de ciertos cargos o funciones.

Para concluir este capítulo, creo que sería recomendable que los diversos Estados que componen la Federación, que carezcan en su Código Sustantivo Penal, de Sustituvos Penales,

los legislaran, quedando plasmados en el Código Penal, pues - sin ser atentatorios contra la sociedad se ha visto que en las penas cortas de prisión, es más factible obtener la reincorporación a la sociedad de un delincuente, en libertad o semilibertad, siempre y cuando se observen y cumplan los requisitos que la ley señala, ya que el interno en una prisión, tiene menos posibilidades de regenerarse.

CAPITULO V

MEDIOS EXTINTIVOS

V.1 LOS MEDIOS EXTINTIVOS

Para iniciar el presente capítulo, es necesario referirnos a la Acción Penal y a la pena, bien desde que se comete un delito, se comienzan a practicar las investigaciones y se comienza la persecución del presunto responsable, esta labor le corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, quien según el artículo 21 de nuestra Carta Magna, es el titular de la Acción Penal, una vez que se ejercitó la Acción Penal en contra del presunto responsable, ya que se acreditó la presunta responsabilidad, así como el cuerpo del delito, se lleva a cabo todo un procedimiento el cual puede ser Sumario u Ordinario (el primero se puede seguir en los siguientes casos: cuando el delito que se cometió tenga una pena que no exceda de dos años de prisión, cuando el propio procesado o su defensor así lo soliciten, etc.), hasta que se dicte una sentencia que cause ejecutoria, y entonces, se dice que puede extinguirse la acción penal, o bien, después de pronunciado ese fallo, si es condenatorio, por quedar pendiente la ejecución de la pena impuesta, pues al Estado le corresponde la ejecución de las sanciones impuestas a los infractores.

Tanto el ejercicio de la Acción Penal como la ejecución de las penas, pueden extinguirse de las siguientes formas:

A) CUMPLIMIENTO DE LA PENA

El profesor Cesar Augusto Osorio y Nieto, nos dice - al respecto:

"El cumplimiento de la pena por parte del sentenciado constituye una forma de extinción de la responsabilidad penal, al respecto el maestro Castellanos Tena, expresa: si el delincuente cumplió la pena señalada, evidentemente el Estado carece ya de derecho alguno sobre el particular, luego el cumplimiento constituye, sin duda, una causa extintiva de la sanción". (22)

El cumplimiento de la sanción que fue impuesta por el juez, implica la extinción tanto de la responsabilidad como de la pena.

b) MUERTE DEL DELINCUENTE

El artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal reza de la siguiente manera:

"La muerte del delincuente extingue la acción penal,

(22) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. "Síntesis de Derecho Penal". (Parte General). Ed. Trillas. México 1986. Segunda Edición. Págs. 98 y 99.

así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la del decomiso de los instrumentos con los que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él".

Como se puede apreciar, tanto la pena como la acción penal se extinguen por la muerte del infractor, excepto la pena de reparación del daño y del decomiso, pues es bien sabido que la persecución de carácter penal sólo recae sobre la persona y bienes del delincuente, pese a lo que en contrario contempla el artículo 10 de la ley penal y el cual a la letra dice: - Art. 10.- La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos específicos por la ley.

C) AMNISTIA

El artículo 92 de nuestro actual Código Penal establece:

"ARTICULO 92.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos con relación a todos los responsables del delito".

La palabra amnistía significa olvido del delito, mediante ella se dan los hechos por no realizados, por lo que se conserva el registro de los antecedentes de quien se beneficia con esta institución. La amnistía extingue tanto la acción penal como las sanciones impuestas a excepción de la reparación del daño.

Hay quienes dicen que la amnistía es un acto del Poder Legislativo que cubre con el velo del olvido las infracciones penales, aboliendo, bien los procesos comenzados, o que se han de comenzar, o en las condenas pronunciadas.

La amnistía es una medida de especial naturaleza política que tiende al apaciguamiento de las pasiones y enconos, - que son las consecuencias naturales de las luchas sociales y políticas.

En el Diario Oficial de la Federación del día 20 de mayo de 1976, se publicó la Ley de Amnistía, para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e incitación a la rebeldía en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como delitos relacionados con los anteriores que se cometieron durante el conflicto estudiantil del año de 1968 - en nuestra ciudad.

dispone también que el perdón debe concederlo el ofendido o su legítimo representante o, en su defecto, un tutor especial designado por el juez que conozca del caso.

El consentimiento del ofendido a que se refiere el mencionado artículo 93 no es de tomarse en consideración, habida cuenta de que dada su naturaleza, sólo es operante antes o contemporáneamente a la realización de la conducta y respecto de bienes disponibles, lo cual implica la ausencia de antijuridicidad o, en su caso, de tipicidad y en consecuencia, entraña la imposibilidad de ejercitar la acción penal y con mayor razón de ejecutar pena alguna". (23)

De lo anterior, podemos decir que el consentimiento del ofendido, debe ser previo o simultáneo a los hechos, ya que no puede extinguir una acción penal que no ha nacido, elimina la antijuridicidad en los casos en que la ley ampare el ejercicio de una libertad, y si los hechos no fueron antijurídicos por mediar ese consentimiento, no hubo delito ni, por consiguiente, acción penal que se pueda extinguir.

(23) Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pág. 324.

Esta forma de extinción penal tiene la virtud de acabar con las intranquilidades consiguientes a una época de agitación política, y contribuye cuando los hechos han perdido actualidad y fuerza, al restablecimiento de la paz y de la norma lidad en la vida y en todas las actividades sociales.

Se establece que tanto el Procurador General de la Re pública como el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, podrán solicitar de oficio la aplicación de los benefi cios que otorga dicha ley.

D) INDULTO

El artículo 94 del Código Penal nos dice al respecto:

"ARTICULO 94.- El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable".

El artículo 95 del mismo ordenamiento, señala:

"ARTICULO 95.- No podrá concederse de la inhabilita-
ción para ejercer una profesión o algunos de los derechos civi
les o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo,
pues estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la
rehabilitación".

Considero que el indulto es una gracia que el poder social otorga a los condenados por sentencia firme e irrevocable, remitiéndoseles, o sea, perdonándoseles toda la pena que se les impuso o parte de ella, o conmutándose la por otra, considerada más suave.

El indulto sólo produce la extinción de la pena y actualmente la otorga el Poder Ejecutivo y sólo procede por penas impuestas en sentencia ejecutoriada, con excepción de la suspensión o privación de derechos, de cargos, de empleo o profesión, pues estas últimas sólo se perdonan por amnistía y la suspensión o privación de derechos en materia de rehabilitación.

El indulto, de acuerdo a nuestra legislación penal, puede ser Necesario o por Gracia.

INDULTO POR GRACIA

Puede concederse cuando el reo ha prestado importantes servicios a la nación. Pero no hay que olvidar que este tipo de indulto es potestativo para el Ejecutivo. En este caso, el condenado acudirá al Ejecutivo por conducto del órgano que designe la ley, con sus instancias y con los justificantes de los servicios que haya prestado.

INDULTO NECESARIO

Se califica de necesario el indulto que se basa en alguno de los motivos siguientes:

1. Cuando la sentencia se funda en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio.
2. Después de la sentencia aparecerían documentos que invaliden la prueba en que se descansa aquella o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a las causas y acusación y el veredicto.
3. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentara éste o alguna prueba irrefutable de que vive.
4. Cuando el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere, en otro juzgado en que también hubiere recaído sentencia irrevocable.

El sentenciado que se crea con derecho al indulto necesario, deberá solicitarlo por escrito ante la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, exponiendo las causas en que se funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan.

Todas las resoluciones en las cuales se conceda el indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al Tribunal que hubiere dictado la sentencia, para que se haga la anotación correspondiente en el proceso.

Una diferencia entre la Amnistia y el Indulto, consiste: en que la amnistia borra toda huella de delito y es causa de la extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. Y del indulto borra sólo la pena limitándose en ocasiones a conmutarla o reducirla y sólo extingue la ejecución de la sanción.

E) PERDON Y CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO

El maestro Fernando Castellanos, nos dice:

"El perdón del ofendido por el delito produce en determinados casos, la extinción del ejercicio de la sanción penal y por excepción, de la ejecución. Sólo opera esta causal de extinción, tratándose de delitos perseguibles por querrela de parte y si se otorga dicho perdón antes de formular conclusiones el Ministerio Público. El artículo 93 del Código Penal

F) LA PRESCRIPCIÓN

Según Sergio Vela Treviño, nos dice:

"Es el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple transcurso del tiempo, se limita la facultad represiva del Estado, al impedírsele el ejercicio de la acción persecutoria o de la ejecución de las sanciones impuestas". (24)

Fernando Castellanos al respecto nos señala:

"Es la pérdida, por el transcurso de cierto tiempo, de la atribución del Estado para ejercitar la acción penal contra el individuo, o para ejecutar la pena impuesta al condenado". (25)

Como podemos darnos cuenta, el transcurso del tiempo tiene fundamentales consecuencias en nuestro ordenamiento jurídico, pues mediante él se puede adquirir o perder ciertos derechos, en materia penal, su influencia radica en la convivencia política de mantener una continua persecución contra el autor

(24) Vela Treviño, Sergio. "La Prescripción en materia penal". Ed. Trillas. México 1988. Segunda Edición. Pág. 57.

(25) Castellanos, Fernando. Op. Cit. Págs. 325 y 326.

de un delito a través de un lapso cuya duración determinan las leyes.

La prescripción tiene como fundamento el simple correr del tiempo y existen dos clases de prescripción que son:

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL

La acción penal como derecho de persecución nace cuando se comete un delito y prescribe por el transcurso del tiempo, si no se ejercita por el Ministerio Público, reclamando al órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al delincuente.

La prescripción de la acción supone una inactividad del Ministerio Público por todo el tiempo que la ley señala como suficiente para extinguirse por su no ejercicio o actuación de ese derecho de persecución.

2. LA PRESCRIPCION DE LA SANCION

La prescripción de la sanción supone el incumplimiento de la sentencia, y el quebrantamiento, en una pena privati-

va de la libertad, es cabalmente la fuga. En cuanto a la prescripción que estamos tratando, debe tomarse en cuenta la penalidad impuesta en el fallo y el transcurso de un término legal al que debía durar y una cuarta parte más, pero que de ninguna manera excederá de quince años.

Nuestra ley penal mexicana, se ocupa de tratar el problema de la prescripción y en su artículo 100 del Código Penal vigente de esta ciudad se establece:

"ARTICULO 100.- Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, conforme a los siguientes artículos".

Por su parte el artículo 101 del mismo ordenamiento nos dice:

"ARTICULO 101.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no fuere posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso".

De lo anterior cabe destacar que la prescripción de las sanciones tiene un presupuesto ineludible, que consiste en la existencia de una sanción impuesta en sentencia irrevocable. Mientras no haya una sentencia que condene a alguien a sufrir una sanción, no hay en realidad sanción alguna y, por tanto, no puede haber prescripción de lo inexistente, esto encuentra su fundamento en el artículo 103, del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"ARTICULO 103.- Los plazos para la prescripción de las sanciones serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se sustraiga a la acción de la justicia, si las sanciones son privativas o restrictivas de la libertad, y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria".

Una vez que existe un condenado, como lo señala la ley, es necesario para que opere la prescripción de la sanción impuesta, que éste se encuentre prófugo, o sea, que se sustraiga de la acción de la justicia.

Este criterio lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis siguiente:

"PRESCIPCION DE LA SANCION CORPORAL.- La condición esencial para que se efectúe la prescripción de la sanción penal consiste en que el inculpado se sustraiga materialmente a la acción de la autoridad, y tal circunstancia no ocurre si el condenado goza del beneficio de la libertad caucional en tanto define ejecutoriamente su inconformidad". DIRECTO 5786/1955. - Antonio Reyes Gutiérrez. Resuelto el 26 de julio de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente Sr. Mtro. Olea y Leyva. Srío. - Lic. Raúl Guerra Salinas. 1 Sala. Boletín 1956. Pág. 559. (26)

Como se puede observar, la prescripción de la sanción es una garantía establecida en favor del sentenciado que se en encuentra sustraído a la acción de la justicia y la prescripción funciona aún contra la voluntad del reo.

Lo que debe de quedar muy claro es que la prescripción de la sanción sólo impide la ejecución de la pena o sanción impuesta, pero en nada afecta o altera la verdad legal de terminada en la sentencia, que es presupuesto indispensable pa ra la posible aparación del fenómeno de la prescripción de la -

(26) Vela Treviño, Sergio. Op. Cit. Pág.66.

sanción.

Desde mi punto de vista diré: que la Acción Penal, - como derecho de persecución nace cuando se ha cometido un delito y prescribe por el transcurso del tiempo si no se ejercita por el Ministerio Público reclamando del Órgano Jurisdiccional la declaración del derecho en el hecho que considere delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al delincuente.

Aquí la prescripción de la acción supone una inactividad del Ministerio Público (el cual según el artículo 21 de nuestra Carta Magna, es el encargado de la persecución de los delitos y tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal una vez que haya reunido los requisitos exigidos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, teniendo bajo su autoridad y mando inmediato a la Policía Judicial), por todo el tiempo que la ley señala como suficiente para extinguirse por su no ejercicio o por la inactividad de ese derecho de persecución.

Con relación a lo anteriormente señalado, el artículo 102 del Código Penal para el Distrito Federal, nos señala:

"ARTICULO 102.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el deli-

to con sus modalidades, y se contarán;

- I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;
- II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;
- III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado; y
- IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

En cambio, la prescripción de la sanción, supone el incumplimiento de la sentencia y, en una pena privativa de libertad, la fuga implica el incumplimiento de la sentencia.

Al respecto el artículo 103 del Código Penal de esta ciudad, nos dice:

"ARTICULO 103.- Los plazos para la prescripción de las sanciones serán continuos y comenzarán a correr al día siguiente a aquél en el cual el condenado se sustraiga de la ac-

ción de la justicia, si las sanciones son privativas de la libertad o restrictivas de libertad, y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.

Para los casos de la Prescripción de la Acción Penal, nuestro Código Penal en vigor, en sus diferentes artículos, se ñala las siguientes hipótesis.

1. La acción Penal prescribe en 1 año, si el delito sólo merece multa.
2. Si el delito merece multa y una pena privativa de libertad o pena alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad, lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.
3. La Acción Penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que la ley señale para el delito de que se trate, sin que en ningún caso sea menor de 3 años, tiempo que correrá desde el día que se cometió o lo que es igual, contados a partir del nacimiento del derecho del Estado para perseguir ese delito.

4. La Acción Penal prescribirá en 2 años si el delito sólo mereciere la destitución, suspensión, privación de derechos o inhabilitación.

5. La Acción Penal, que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querrela del ofendido, prescribirá en un año, el cual comenzará a contar desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en 3 años, fuera de esta circunstancia.

Pero si existe querrela y ya se hubiere deducido la acción ante tribunales, se observarán las reglas señaladas por la ley para los delitos que se persiguen de oficio.

6. Cuando haya concurso de delitos, las acciones penales que de ellas resulten, prescribirán cuando prescriba la del delito que merezca pena mayor.

7. Cuando para poder ejecutar o continuar la Acción Penal sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, la prescripción comenzará a correr desde el día en que se dicte sentencia --

irrevocable.

8. La Prescripción de las Acciones, se interrumpirá por las actuaciones que se practique en averiguación previa del delito y del delincuente, aunque por ignorarse a quiénes sean éstos no se practiquen las diligencias contra persona determinada.

9. Si para deducir una acción penal la ley exigiere previa declaración o resolución de alguna autoridad, las gestiones que con ese fin se practiquen, antes de término señalado en el punto precedente, interrumpirán la prescripción.

10. El artículo 118 de nuestro Código Penal, señala:
"Para la prescripción de las acciones penales se tendrá como base el término medio aritmético de las sanciones según el delito de que se trate.

Para los casos de la Prescripción de la Sanción, el Código Penal en sus diferentes artículos presenta las siguientes hipóteiss:

1. Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual

al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero nunca debe ser inferior a 3 años.

2. La pena de multa prescribe en un año.
3. Las demás sanciones (reparación del daño, etc.) prescriben en un plazo igual al que deberían durar y una cuarta parte más, sin que sea inferior a 2 años.
4. Las que tengan temporalidad, prescribirán en 2 años. Estos plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.
5. Cuando el reo hubiere extinguido una parte de la sanción para la prescripción se necesitará tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más, pero nunca podrá ser menor de 1 año.
6. La prescripción de la sanción privativa de libertad, sólo se interrumpe aprehendiendo al reo, aun que su aprehensión haya sido por la comisión de otro delito diverso.

7. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a correr de nueva cuenta a partir del día siguiente al de la última diligencia.

8. La prescripción de las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas.

CONCLUSIONES

1. Considero que el artículo 24 de nuestro actual Código Penal, debería de quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 24 DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Penas.- es un castigo legalmente impuesto por el Estado para prevenir y, si fuere necesario reprimir los ataques al orden social y jurídico, y son:

1. La Prisión.
2. Sanción Pecuniaria.
3. Suspensión o privación de derechos.
4. Inhabilitación destitución o suspensión de funciones o empleos.
5. Publicación especial de sentencia.

Medidas de Seguridad.- Son aquellas que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter de finitivo, buscan prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos, y son:

1. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesi-

dad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

2. Medidas Tutelares para menores.

Tienen el carácter mixto de Penas y Medidas de Seguridad:

1. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo - en favor de la comunidad.
2. Confinamiento.
3. Prohibición de ir a un lugar determinado.
4. Decomiso de instrumentos, objetos y productos de delito.
5. Amonestación.
6. Apercibimiento.

Y las demás que fijen las leyes.

2. La prisión es la más importante de las penas, pero la cárcel se encuentra en crisis; las ideas modernas sobre la readaptación social, que en la actualidad dominan en la teoría penal, no han prosperado en la realidad penitenciaria, pues la prisión es un factor criminógeno e ineficaz como medio de tratamiento al delincuente, ya que corrompe y propicia al delincuente a la reincidencia y hace sentir al reo que ha sido eliminado de la sociedad y lejos de frenar la delincuencia, la propicia aún más pues en estos lugares se desencadenan graves -

problemas de conducta, y de tratos inhumanos para los internos.

3. La prisión crea una serie de consecuencias nocivas tanto física como psicológicamente en el recluso, esto debido a la mala deficiencia alimenticia, a las condiciones de higiene, la rutina monótona, las perturbaciones emotivas, los problemas de toxicomanías, el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción, los cuales hacen que los internos en ocasiones no lleguen a concebir otra forma de vida que la carcelaria.

4. No hay duda que la cárcel con su disciplina necesaria pero a menudo mal aplicada, crea una delincuencia específica capaz de afirmar aún más al detenido en sus tendencias criminales, pues la inexperiencia y la impreparación del personal administrativo (Director del Centro de Readaptación, Trabajadoras Sociales, Criminólogos, Custodios, etc.), provoca problemas graves en los diferentes reclusorios de todo el país, en estos lugares existe un gran porcentaje de enfermos mentales, esta existencia de inimputables en los centros penitenciarios es debido a que no existe una verdadera selección de los internos, pues tanto los enfermos mentales como otros sujetos que no existe una verdadera selección de los internos, pues tanto los enfermos mentales como otros sujetos que no pueden ser readaptados, se deberían de canalizar a otras instituciones para que se les brinde la atención médica o psicológica

que necesiten y permanecer en estos sitios si así lo considera necesario el médico o el psiquiatra. Debido a que no existe una verdadera readaptación de internos, nuestras cárceles se vuelven sólo lugares de "almacenamiento de delincuentes". Creo que los Directores de los penales fracasan porque su personal, fundamentalmente los custodios, no están lo suficientemente preparados para controlar cualquier situación que se les presente, también urge crear programas educativos para los internos, puesto que un 90% de estos sujetos carecen de educación primaria, de algún oficio, arte o disciplina que los ayude a superarse intelectualmente.

5. Considero que urge más prevenir los delitos que aumentar los castigos, con el incremento de las penas, el país se juega su seguridad, su tranquilidad, en el sistema judicial. La supervivencia de la sociedad depende en mucho de que se examinen sociológicamente a los jueces y a todo el personal que tenga a su cargo la administración de la justicia. Es urgente que policías, magistrados y custodios, sean sometidos a un examen en general y el que no lo apruebe, que salga, sólo esto garantizaría un sistema libre de riesgos como los que se han sufrido. Creo que fue un error el haber modificado el actual artículo 25 de nuestro Código Penal (en donde se aumentó la pena máxima de prisión hasta 50 años), pues demuestra que todavía pensamos más como represores que como abogados; es más urgente

prevenir. Existe un panorama doloroso y triste en la población carcelaria, en donde se tiene un nivel bajo de enseñanza, la cual se traduce a ignorancia y reduce al hombre a condiciones de miseria.

6. La cárcel es un camino seguro hacia la frustración y el rencor social, el cual se traduce en delincuencia, debemos de luchar contra las "fuentes criminógenas", evitar que el hombre se reduzca a lo primitivo ante el despojamiento que sufre de afecto y oportunidad de vivir, pues sin prevención social, de poco o nada sirven los castigos ejemplares. Es mentira que estemos rehabilitando presos. No estamos readaptando a nadie. No se justifica que un director de un centro de rehabilitación recurra a la violencia o a la represión para acallar la rebelión de presos.

No hay que olvidar que la represión sólo anida más rencor. No se regenera a nadie con más dureza, pues la pobreza conlleva a pobreza moral e induce al crimen. Por lo que considero que es necesario erradicar a lo máximo la pena de prisión, pues el delito es un producto de los diversos factores sociales y la cárcel no es el instrumento idóneo para poder combatirlo.

7. Ante la ausencia de una solución para los delin-

cuentas encarcelados y para la sociedad que necesita ser protegida de la reincidencia, surgen formas flexibles y capaces de reemplazar la prisión y de ser previstas en el Código Penal, - las cuales son llamadas: Sustitutivos Penales, Medidas de Seguridad o Medidas Punitivas. El Sustitutivo ha de corresponder - a la gravedad del acto, a la adecuación con la realidad que vivimos y a asegurar a la sociedad, debe de plasmarse en los códigos penales, a fin de que el juez en el caso concreto, pueda escoger entre ellos y con base en la gravedad del hecho, el más adecuado a las circunstancias personales del sujeto.

Los Sustitutivos Penales tratan de solucionar los - problemas y las deficiencias de la cárcel, y los cuales al ser legislados deben de tener como principal finalidad la de dar - seguridad jurídica, deben de ofrecer una gama variada de ellos, crearse legislativamente e impuesto judicialmente en sentencia y controladas legalmente en su cumplimiento. Pero para ello, - deben de crearse leyes de ejecución de sanciones, cuerpos administrativos interdisciplinarios que analicen los sustitutivos - más adecuados, flexibilidad en el sistema tradicional (privación de libertad) que permite la presencia del sustitutivo.

8. El Estado debe de supervisar y ayudar al sujeto - que delinquirió a regresar o a no salir del seno de la sociedad, a fin de evitar, cambios bruscos que afectarían su adaptación

después de haber cometido un delito, pues al preocuparnos por el tratamiento del delincuente nos estamos preocupando obviamente por la defensa de la sociedad, puesto que la pena privativa de libertad ha de ser el último recurso para controlar el crimen, sólo debe aplicarse allí donde no bastan otros medios menos severos, y las conductas antisociales que no son tan dañinas para la sociedad, deben ser reprimidas con reacciones menos severas que el encarcelamiento, con las alternativas de la prisión.

9. El sustitutivo es equidad y su meta es rehabilitar en libertad o en semilibertad, alcanzar la equidad que la prisión ha roto, y han de referirse a medidas capaces de sustituir ventajosamente a la pena de prisión, es necesario advertir que su aplicación no puede quedar al arbitrio de la autoridad ejecutiva, pues se requiere que estos sustitutivos estén previstos en el Código Penal, en la norma penal y después que el juez imponga su aplicación en una sentencia.

10. Por último, deseo agregar que sería recomendable que los diversos Estados que componen la Federación, que carezcan en su Código Sustantivo Penal, de Sustitutivos Penales, - los legislaran, ya que sin ser atentatorios contra la sociedad se ha visto que en las penas cortas de prisión, es más factible obtener la reincorporación a la sociedad del delincuente -

en libertad o semilibertad, siempre y cuando se observen y cumplan los requisitos que la ley exige, pues el individuo que permanece en una prisión es casi imposible que al cumplimiento de la condena se haya readaptado y se enfrente de nuevo a la sociedad y lleve una vida igual a la que tenía antes de haber sido privado de su libertad.

Por las conclusiones expuestas, considero que la pena de prisión debe ser aplicada únicamente cuando no haya otra alternativa y ayudar a los sujetos que han delinquido a que se reincorporen a la vida gregaria, pero para ello, debemos fincar todos nuestros esfuerzos para conseguir una sociedad más justa y aplicar los sustitutivos penales que propuse en el presente trabajo (La colocación del menor, La reparación simbólica y el Principio de la oportunidad), así como los enumerados por el Código Penal en vigor (Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; Internamiento, tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; Confinamiento; Prohibición de ir a un lugar determinado; Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; Amonestación; Apercibimiento, etc.), pues se ha demostrado fehacientemente que los Sustitutivos Penales o Medidas de Seguridad son menos costosos que la pena de prisión y ayudando al reo a lograr su readaptación e integración a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. TOZZINI CARLOS Y ARQUEROS DE LAS MERCEDES MARIA.
"El Proceso y la efectividad de las penas de encierro", -
Primera Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires 1978.
- 2.- BECCARIA CESARE.
"De los Delitos y de las Penas", Traducción de Juan Anto-
nio de las Casas, Tercera Edición, Alianza Editorial, Ma-
drid 1982.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS RAUL.
"Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México". Ter-
cera Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1986.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
"Derecho Penal Mexicano Parte General", Décimo Quinta Edi-
ción, Ed. Porrúa, S.A., México 1986.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.
"Código Penal Anotado", Décima Segunda Edición, Ed. Porrúa
S.A., México 1987.
- 6.- CASTELLANOS TENA FERNANDO.
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Duodécima -
Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1978.
- 7.- DEL PONT LUIS MARCO.
"Derecho Penitenciario", Primera Edición, Ed. Cárdenas -
Editor y Distribuidor, México 1984.

- 8.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.
"Criminología, Marginalidad y Derecho Penal", Edición Unica, ed. Depalma, Buenos Aires 1982.
9. GARCIA RAMIREZ SERGIO.
"Derecho Procesal Penal", Segunda Edición, Ed. Porrúa, - S.A., México 1977.
- 10.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.
"La Prisión", Primera Edición, Ed. F.C.E. (Fondo de Cultura Económica), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975.
- 11.- JIMENES DE ASUA LUIS.
"La Ley y el Delito", Primera Edición, Ed. Hermes, México 1986.
- 12.- MEZGER EDMUND.
"Derecho Penal, Parte General", Sexta Edición, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985.
- 13.- MARTINEZ ANAYA ERNESTO.
"Manual del Detenido", Tercera Edición, Ed. Editores Mexicanos Asociados, S.A. (EDAMEX), México 1984.
- 14.- MORRIS NORVAL.
"El Futuro de las Prisiones", Segunda Edición, Ed. Siglo XXI, México 1981.
- 15.- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.
"Síntesis de Derecho Penal, Parte General", Segunda Edición, ed. Trillas, México 1986.

16.- RICO JOSE MARIA.

"Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Segunda Edición, Ed. Siglo XXI, México 1982.

17.- R. DAVID PEDRO.

"Sociología criminal Juvenil", Quinta Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires 1979.

18.- VELA TREVINO SERGIO.

"La prescripción en materia penal", Segunda Edición. Ed. Trillas, México 1988.

19.- VILLALOBOS IGNACIO.

"Derecho Penal Mexicano, Parte General", Cuarta Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1983.

LEGISLACION CONSULTADAS

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".
Asociación Mexicana de Abogados, A.C., México 1987.

"Código Penal de 1931", Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

"Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1931". Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

MECANOGRAFIO:

Alejandra Martínez Roux

Tel: 586-00-57